

Informe de sistematización

**Consulta indígena para la adecuación del Reglamento de establecimientos penitenciarios
(Decreto 518/1998, Ministerio de Justicia)**



Tabla de contenido

Resumen.....	3
Introducción.....	9
1. Contexto general del proceso de consulta indígena	10
1.1. Marco jurídico del proceso de consulta indígena	10
1.2. Antecedentes del proceso de adecuación del Reglamento de establecimientos penitenciarios.....	14
1.3. Propuesta de adecuaciones al Reglamento de establecimientos penitenciarios ...	18
1.4. Características y adaptaciones para este proceso de consulta indígena en concreto	
20	
1.5. Actores institucionales	22
2. Etapas del proceso de consulta indígena.....	26
2.1. Etapa preliminar: preparación del proceso	26
2.2. Etapa 1: planificación	30
2.3. Etapa 2: información y difusión	32
2.4. Etapa 3: deliberación interna	34
2.5. Etapa 4: diálogo.....	37
I. Consideraciones metodológicas preliminares	38
II. Desarrollo metodológico de las reuniones	40
III. Síntesis de acuerdos y disensos	41
2.6. Etapa 5: sistematización	42
3. Conclusiones	44
4. Referencias bibliográficas.....	46
5. Anexos	47
5.1. ANEXO 1: REUNIONES Y PARTICIPANTES DESAGREGADOS POR SEXO Y CALIDAD PROCESAL, POR REGIÓN	47
5.2. ANEXO 2: DETALLE PROPUESTA INICIAL NORMAS DE AFECTACIÓN DIRECTA, POR REGLAMENTO Y ARTÍCULO	53
5.3. ANEXO 3: MATRIZ DE SISTEMATIZACIÓN, DE ACUERDO CON LAS MEDIDAS SOMETIDAS A CONSULTA	63
5.4. ANEXO 4: PUBLICACIONES EN MEDIOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL (LUN), PRIMER Y SEGUNDO LLAMADOS	67

Resumen

1. Contexto general del proceso de consulta

1.1. Marco jurídico del proceso de Consulta Indígena

La Consulta Indígena es un proceso de diálogo entre el Estado Chileno y los Pueblos Indígenas, cuyo objetivo es llegar a un acuerdo o consentimiento sobre las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles a estos últimos. Se consagra en el Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el año 1989 en reemplazo del Convenio N°107 de la OIT que planteaba la integración de los Pueblos Indígenas y Tribales a las colectividades nacionales.

El Convenio 169 plantea el derecho de los Pueblos Indígenas a mantener, fortalecer y participar de manera efectiva de las decisiones que afecten sus culturas, instituciones propias y formas de vida, consagrando la consulta previa y la participación como mecanismos genéricos de implementación de dichos principios. Con la aprobación del Convenio 169, se han generado una serie instrumentos internacionales que protegen a los Pueblos Indígenas, Tribales y Afrodescendientes desde entonces, destacando la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) del año 2007, y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de Estados Americanos (DADPI-OEA) del año 2016.

A razón de la ratificación nacional del Convenio 169 en 2008, se desarrolla el Decreto Supremo N°66 del Ministerio de Desarrollo Social (2014), el cual establece la realización de Consultas Indígenas de manera previa, informada, apropiada y realizada de buena fe; realizadas por medio de las etapas sucesivas de planificación, información, deliberación interna, diálogo y sistematización.

Por otro lado, la normativa nacional incorpora otras disposiciones del Convenio N°169 de la OIT al ámbito penitenciario mediante el art. 4 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (REP), implementando la reinserción social individualizada, aplicando el principio de igualdad y no discriminación en poblaciones vulnerables como los Pueblos Indígenas con enfoque de Derechos Humanos. El REP incorpora el reconocimiento a pueblos indígenas bajo los criterios de apellidos, ascendencia hasta en tercer grado y autoidentificación, tal como indica la Ley Indígena. Finalmente, se incorporan normativas que ajustan la aplicación de sanciones penales considerando las características socioculturales de las personas indígenas, otorgando preferencia a formas alternativas de cumplimiento y promoviendo procesos de reinserción social con enfoque intercultural.

1.2. Antecedentes del proceso de adecuación del Reglamento de establecimientos penitenciarios

El Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (REP), de 1998, es el principal instrumento normativo regulador de la actividad penitenciaria, orientando la custodia y reinserción social de las personas privadas de libertad. A pesar de la reforma del año 2000, la ratificación del Convenio N°169 y la evolución en el derecho internacional, el REP no se había ajustado acorde a estos nuevos criterios ni se había desarrollado una legislación de rango legal que abordara de forma integral esta etapa del proceso penal.

Desde 2017, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos impulsa una reforma del REP para adecuarlo a estándares internacionales como los Principios de Yogyakarta (2007), la convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008), las Reglas de Bangkok (2011) y las Reglas Mandela (2015), incorporando un enfoque de derechos humanos, igualdad y pertinencia cultural; donde se le encomendó a gendarmería la obligación de respetar y promover los derechos fundamentales, eliminando prácticas vulnerables y desarrollando programas adecuados que incorporen dimensiones como la salud, género, intensificación de los contactos con el exterior, reinserción, entre otros. Dentro de las medidas tomadas, se destaca la incorporación de Consultas Indígenas por medio del Convenio N°169 mediante el Decreto Supremo N°66.

Durante el año 2020, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos desarrolló los “Diálogos Interinstitucionales en Materias Culturales Específicas en Establecimientos Penitenciarios” que, con la participación de los equipos técnicos del ministerio, representantes de Pueblos Indígenas y miembros de confesiones religiosas, generaron diagnósticos, propuestas y criterios orientadores para avanzar en el respeto de los pueblos indígenas. A raíz de ello, se conformó un equipo técnico que revisó y adecuó el REP, basado en revisar asistencia religiosa en contextos penitenciarios (Decreto N° 703), evaluar la pertinencia cultural y religiosa (Resolución N° 3.925 de Gendarmería de Chile), y crear un Consejo Asesor Penitenciario Indígena. Estas propuestas fueron presentadas a Contraloría General de la República, sin embargo, luego fueron retiradas y revisadas el año 2022 por el actual Gobierno, identificando brechas como la falta de presupuesto, un enfoque restringido solo en el pueblo Mapuche y falta de claridad metodológica. Lo anterior, tuvo como resultado el inicio de un proceso de Consulta Indígena para la adecuación del REP en el año 2023.

1.3. Adecuaciones propuestas al Reglamento de establecimientos penitenciarios

De este proceso de revisión del REP, de acuerdo a lo indicado en el Oficio Ordinario SSS N°2887, del 1 de septiembre de 2023, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, las normas de afectación directa abordan aspectos como principios de igualdad, no discriminación, enfoque intercultural y pertenencia a un pueblo indígena (Título preliminar); derecho a visita en régimen de separación provisoria (Título II); derecho de acceso a sistemas médicos tradicionales, salud intercultural, salidas para acceso a tratamientos preventivos tradicionales y no tradicionales, uso de la vestimenta propia, y acceso a la educación con enfoque intercultural (Título III); facilidades para realización de actividades, ceremonias y celebraciones, derecho a salidas extraordinarias debido a necesidades espirituales, terapéuticas o ceremoniales (Título V); posibilidad de invitación de autoridades ceremoniales, funcionales o miembros de las comunidades al Consejo Técnico (Título VI).

En particular, se propuso modificar el REP, incorporando transversalmente el Convenio N°169 de la OIT, asegurando que todas las normas se apliquen considerando las características económicas, sociales y culturales de los pueblos indígenas (Art. 5°), certificación interna de la identidad indígena (Art. 5° bis), refuerzo de principios organizativos de las unidades penales (Art. 10), su creación y funcionamiento (Art. 13, 25, 27). Se determina que la atención médica (Arts. 34 y 35), el uso de vestimenta tradicional (Art. 45), la educación (Art. 59), la determinación de faltas y sanciones (Arts. 76 y 82), y los programas de reinserción social (Art. 93), todas ellas integren una perspectiva intercultural. También se incluyen medidas para celebración de ceremonias (Art. 92), permisos de

salida culturalmente pertinentes (Arts. 98 y 110), y permisos extraordinarios (Art. 115 bis). Asimismo, se permite la inclusión de autoridades indígenas en el Consejo Técnico (Art. 118).

1.4. Características y adaptaciones para este proceso de consulta indígena en concreto

Se generó un diseño metodológico orientado a maximizar la participación de personas indígenas privadas de libertad, de nacionalidad chilena, sin distinción de sexo, condición procesal, región o establecimiento penitenciario, siempre que manifestaran su voluntad de participar. Se determinó la existencia de 1.517 personas en privación de libertad que cumplían con estos criterios, pertenecientes a todos los pueblos indígenas reconocidos por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Así, considerando las condiciones logísticas de cada establecimiento, se dio paso a dos modalidades de consulta: grupos extrapenitenciarios, compuestos por instituciones representativas de los pueblos indígenas que participaron de manera presencial y a nivel regional; y la segunda, grupos intrapenitenciarios, compuestos por personas privadas de libertad, agrupadas por sexo y calidad procesal, con participación desde su propio establecimiento penitenciario. A su vez, los grupos intrapenitenciarios participaron en modalidad presencial en el caso que hubiera participantes suficientes para realizar la reunión, o en su defecto, participaron telemáticamente cuando el número de personas privadas de libertad era muy menor por cada recinto penitenciario.

1.5 Actores institucionales

Primero, se contó con la participación de la Mesa Nacional, integrada por la Subsecretaría de Justicia, Dirección Nacional de Gendarmería de Chile y Universidad de Chile, que definió los lineamientos generales para el diseño, ejecución y sistematización del proceso de consulta indígena, considerando los ajustes metodológicos y supervisión pertinentes durante el proceso. Segundo, se contó con un Comité Regional, integrado por Seremis de Justicia y Derechos Humanos, Directores/as Regionales de Gendarmería de Chile y las Universidades Públicas Regionales, que ejecutó el proceso de Consulta Indígena de acuerdo a lo indicado por el Decreto N°66 por medio de equipos conformados regionalmente. Tercero, se contó con un Comité de Observadores, donde se convocaron a representantes del Colegio Médico, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo, el Instituto Nacional de Derechos Humanos y el Comité para la Prevención de la Tortura, cuyo fin consistió en supervisar los estándares éticos, resguardando garantías de derecho de los participantes por medio de la asistencia de observadores externos a las actividades intrapenitenciarias y extrapenitenciarias, y por medio de la solicitud de información sobre el proceso, acordando la no intervención y el consentimiento unánime de los participantes para garantizar la total neutralidad requerida.

2. Etapas del proceso de consulta indígena

2.1. Etapa preliminar: preparación del proceso

El proceso de consulta indígena para la modificación del REP comenzó formalmente en noviembre de 2023, tras confirmarse su procedencia por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de acuerdo con lo indicado en el Oficio Ordinario SSS N°2887, del 1 de septiembre de 2023, que da respuesta a la solicitud de Informe de Procedencia de Consulta Indígena, Art. 13 del DS. N°66, del MDS y Art. 6 Convenio N°169 de la OIT. Como preparación, tal como se adelantó, se constituyó un

Comité de Observadores compuesto por organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, y se realizaron capacitaciones a funcionarios de las SEREMI de Justicia y Derechos Humanos, a Gendarmería de Chile y a las unidades ejecutoras, abordando aspectos jurídicos, metodológicos, logísticos y comunicacionales.

Se elaboraron y distribuyeron materiales de difusión (trípticos, afiches, pendones y presentaciones) en los territorios, y se habilitó un minisitio web para facilitar el acceso a la información del proceso. A su vez, se desarrolló un informe de conectividad para organizar reuniones telemáticas y se ajustó la planificación inicial de los grupos participantes. El Manual Metodológico, elaborado por la Universidad de Chile, complementó la formación de los actores clave, estableciendo lineamientos éticos y recomendaciones prácticas para la ejecución de reuniones. Finalmente, se realizaron convocatorias públicas en medios nacionales para programar 20 reuniones extrapenitenciarias y 109 intrapenitenciarias, a realizarse entre diciembre de 2023 y enero de 2024, en modalidades presencial y telemática.

2.2. Etapa 1: Planificación del proceso de consulta

La etapa de planificación se desarrolló entre el 21 de diciembre de 2023 y el 29 de mayo de 2024, realizando 408 reuniones con la participación de 4333 personas en todo el país. Su objetivo fue informar sobre la consulta indígena para la adecuación del REP, definir roles y representantes, y acordar la metodología conforme al Decreto Supremo N°66.

Se estructuró en tres reuniones principales: la primera entregó información general sobre el REP y su modificación; la segunda detalló las etapas, plazos y metodología del proceso, bajo principios de voluntariedad, confidencialidad y buena fe; y la tercera alcanzó consensos metodológicos y definió a los representantes de las partes, conforme lo preceptuado en el DS. N°66. La planificación de fechas, horarios y lugares se realizó de forma participativa, considerando las necesidades de los establecimientos penitenciarios. Además, se apoyó el proceso con cartillas informativas, un manual metodológico y registros estandarizados de los acuerdos alcanzados.

2.3. Etapa 2: Entrega de información y difusión

La etapa de información y difusión se desarrolló entre el 22 de enero y el 11 de octubre de 2024, realizando 148 reuniones y convocando a 1556 participantes en todo el país, tanto en modalidad intrapenitenciaria como extrapenitenciaria. Su objetivo fue entregar de manera clara y completa los contenidos de la medida sometida a consulta, asegurando una comprensión adecuada para las etapas siguientes del proceso. La difusión se apoyó en presentaciones diseñadas para facilitar la comprensión de los contenidos y guiar las conversaciones. Se garantizaron espacios de diálogo informativo en todas las regiones del país, adecuándose a las particularidades de los territorios y considerando las condiciones de los recintos penitenciarios. La información se organizó en tres ámbitos: Marco general, prestaciones de derechos y régimen penitenciario.

2.4. Etapa 3: Deliberación interna

La etapa de deliberación interna se llevó a cabo entre el 6 de marzo de 2024 y el 12 de enero de 2025, realizando 135 reuniones y convocando a 1409 participantes a nivel nacional (105 reuniones

intrapenitenciarias con 1014 participantes y 30 extrapenitenciarias con 395 participantes). Su objetivo fue permitir que los pueblos indígenas analizaran, debatieran y consensuaran internamente sus posiciones respecto a la medida consultada, preparando así su participación en la siguiente etapa de diálogo. Para ello, se realizaron hasta dos reuniones por grupo, facilitando el avance conforme a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT. Los grupos contaron con la opción de solicitar asesoría técnica, ya sea de manera externa o mediante contratación directa o a través de universidades ejecutoras, con el fin de elaborar documentos de observaciones, acuerdos y contrapropuestas.

Durante las reuniones se repasaron las modificaciones del REP, se generó diálogo interno, se sistematizaron propuestas y se eligieron representantes titulares y suplentes. La cantidad de representantes elegidos varió según el número de participantes por grupo, aplicando criterios correctivos de representatividad según pueblo indígena, calidad procesal y sexo. Al finalizar esta etapa, se sistematizaron las actas y se elaboraron informes regionales y nacionales, insumos fundamentales para el desarrollo de la etapa de diálogo.

2.5. Etapa 4: Diálogo

La etapa de diálogo se desarrolló entre el 11 de octubre de 2024 (sin contar las reuniones de preparación, que partieron antes) y el 31 de marzo de 2025, y tuvo un total de 26 reuniones y 314 participantes a nivel nacional. Su objetivo fue propiciar la generación de acuerdos sobre las medidas consultadas, mediante el intercambio de posiciones y el contraste de argumentos entre los/as representantes del Estado y los/as representantes de los pueblos indígenas. Esto se llevó a cabo de manera regional e híbrida, con la finalidad de permitir la participación de los/las representantes de los establecimientos penitenciarios que fueron parte de las etapas anteriores del proceso, reuniendo de esta manera a los/as participantes de las modalidades intra y extrapenitenciaria..

2.5.1. Síntesis de los acuerdos más importantes

Como resultado de las reuniones de diálogo, en todo el territorio nacional, se realizaron propuestas de modificación de las medidas consultadas por parte de los representantes de los pueblos indígenas. En ese marco, en el diálogo entre los representantes del Estado y de los pueblos indígenas se acordó incorporar los siguientes elementos:

- Cambio de “características económicas, sociales y culturales” por “derecho a la identidad e integridad cultural” (lo que engloba las características económicas, sociales y culturales).
- No se incorpora al pueblo tribal afrodescendiente chileno, al contar con una normativa específica para la realización de consultas indígenas distintas.
- Capacitación para el personal penitenciario en derechos fundamentales de las personas, y en particular aquella vinculada con grupos de especial consideración.
- Diálogo por parte de jefaturas regionales y locales con la población penitenciaria perteneciente a pueblos indígenas.
- El uso de vestimenta se hace extensivo a visitas y autoridades espirituales, incorporando además accesorios.

- Posibilidad de ingreso de alimentos tradicionales.
- Flexibilidad en visitas para personas que permanezcan privadas de libertad alejadas de sus comunidades.
- En el ámbito de la espiritualidad:
 - Posibilidad de ingreso a establecimientos penitenciarios de autoridades espirituales. Creación de una nómina a nivel regional que deberá enviarse a los establecimientos penitenciarios respectivos.
 - La asistencia espiritual podrá comprender actividades, ceremonias y celebraciones especiales.
 - Sanaciones y/o prestaciones de salud correspondientes, cuando ello fuere necesario, así como el ingreso de medicinas tradicionales, cuando ello fuese autorizado.
- La invitación al Consejo Técnico de las personas que puedan ilustrar en relación con las materias que se discutirán cambia de “podrá a “deberá”.
- Consideración especial de informes antropológicos si estos son aportados para evaluar en ingreso a un CET.

Introducción

El presente informe de sistematización da cuenta del proceso de consulta indígena para la adecuación del Reglamento de establecimientos penitenciarios, desarrollado entre diciembre de 2023 y marzo de 2025 en todo el país. Este proceso estuvo liderado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y Gendarmería de Chile, y contó con el apoyo de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, como Unidad Coordinadora, y un conjunto de 7 universidades estatales distribuidas a lo largo del país, que actuaron como unidades ejecutoras.

Este documento es el resultado de la etapa de sistematización del proceso y reúne, además de información sobre el contexto general del proceso de consulta indígena, datos precisos sobre las medidas sometidas a consulta, las características particulares de este proceso en concreto y las adaptaciones que se hicieron para garantizar el mejor cumplimiento del mandato contenido en el Decreto Nº 66/2014, del Ministerio de Desarrollo Social. Su cuerpo principal lo conforma la relación detallada del proceso de consulta, que incluye información concreta sobre cada etapa, el número de reuniones y participantes, y las principales actividades y contenidos desplegados en cada una de ellas.

Cierran este informe un apartado de conclusiones, que resume los principales contenidos, y un capítulo de anexos.

1. Contexto general del proceso de consulta indígena

1.1. Marco jurídico del proceso de consulta indígena

La consulta indígena es un derecho de los pueblos indígenas frente a los Estados nacionales, que tiene como objetivo llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los últimos. Se sustenta en el Convenio N.º169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado en 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El Convenio N.º169 es considerado como la evolución del otrora Convenio N.º107 de la OIT, este convenio entró en vigor el año 1959 y fue el primer instrumento de mayor envergadura que consideró la situación de los pueblos indígenas. Actualmente, el Convenio N.º107 se encuentra vigente en 17 países, pero no se encuentra abierto a ratificación (Organización Internacional del Trabajo, 2025). A nivel internacional, el Convenio N.º169 tiene su mayor ratificación en Latinoamérica, lo cual lo convierte en un instrumento prácticamente de carácter regional, en circunstancias que 9 de 14 países que lo han ratificado en la región han realizado regulaciones específicas a sus normas internas para implementar este convenio (Ministerio de Desarrollo Social, 2024).

El objetivo del Convenio N.º 169 se basa en dos postulados fundamentales que, según la OIT, deben guiar la interpretación de sus disposiciones: el “derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan” (OIT, 2014, p. 8). De esta manera, se establece que:

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (OIT, Convenio 169, art. 6, No1, inciso A).
2. Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernen (OIT, Convenio 169, art. 6, No1, Inciso B).
3. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas (OIT, Convenio 169, art. 6, No2).

En decir, se establecen dos mecanismos genéricos por el cual los estados deben implementar este convenio: la consulta previa y la participación de los pueblos indígenas y tribales. Además de establecer los estándares mínimos con los que este convenio debe operar en su implementación.

El Convenio N°.169 de la OIT consagra el deber de los Gobiernos de consultar oportuna y apropiadamente a las comunidades indígenas y tribales circunscritas en su soberanía acerca de materias que las afecten de manera directa. Con la creación de este instrumento, se han intensificado los debates en torno los derechos consagrados, lo que ha llevado a expandir sus definiciones y aplicaciones a diferentes aspectos del derecho internacional de los pueblos indígenas (Ministerio de Desarrollo Social, 2024). De dichos instrumentos, es posible constatar los siguientes.

Tabla 1. Instrumentos internacionales que consagran la Consulta Previa

Instrumento internacional	Año	Descripción
Convenio N°. 169 de la OIT	1986	Norma matriz de la Consulta Indígena
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI)	2007	Documento más completo sobre los derechos de los pueblos indígenas, con énfasis en los derechos colectivos.
Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de Estados Americanos (DADPI-OEA)	2016	Reconocimiento del derecho a la Consulta Previa como una obligación que debe ser respetada por los Estados.
Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH)	1959	Órgano principal y autónomo de la OEA. Tiene la función de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en América
Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)	1979	Institución judicial autónoma que tiene la función de aplicar e interpretar la Convención Americana.

Fuente: Adaptación con base en la *Tabla 1: instrumentos internacionales que consagran la consulta indígena*, (Ministerio de Desarrollo Social, 2024, p. 10).

De los instrumentos señalados anteriormente, el C. 169 es el único que tiene carácter vinculante, esto implica que las disposiciones ahí señaladas, una vez ratificado el instrumento, obligan al país a cumplirlo acorde a la jerarquía jurídica que dicho convenio tiene en el marco nacional vigente. Por otro lado, a pesar de que la DNUDPI (2007) y la DADPI-OEA (2016) no implican obligatoriedad para los estados miembros, se han erigido como instrumentos que proyectan y expanden el sentido del C. 169, reconociéndose como evoluciones jurídicas del derecho internacional (Faundes, 2023).

Por un lado, la DNUDPI busca dotar de mayor autoridad y asegurar la protección de los más de trescientos millones de indígenas del mundo, elevando los estándares internacionales de derechos humanos. En particular, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a: “determinar libremente su condición política y [perseguir] libremente su desarrollo económico, social y cultural” (art. 3), el derecho a la autonomía o autogobierno en sus asuntos internos (art. 4), así como el derecho a conservar sus propias instituciones políticas, económicas y jurídicas, quedando a su voluntad la posibilidad de participar “en la vida política, económica, social y cultural del Estado” (art. 5). Junto con este marco de protección especial, la Declaración avanza en áreas específicas, entre las cuales

destaca la elevación del estándar internacional del derecho a la consulta —previsto en el convenio 169 de la OIT— al derecho de los pueblos indígenas a consentir libre e informadamente respecto de medidas administrativas o legislativas que afecten (art. 19). Asimismo, la Declaración reconoce el derecho de los pueblos indígenas: “a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado” (art. 25), disponiendo que los Estados deben aplicar procesos justos y transparentes que reconozcan las leyes, tradiciones, costumbres y tenencias de tierras ancestrales indígenas, con lo cual el abanico de obligaciones que asumen los Estados se torna no sólo más específico sino, además, complejo.

Por otro lado, se destaca la DADPI-OEA, la cual establece diferentes disposiciones que apuntan a complementar los estándares establecidos previamente. En general, apunta a radicar en los propios pueblos indígenas, en vez de los Estados, la responsabilidad de adoptar decisiones en los asuntos que ellos consideren pertinente (Faundes, 2023). Así, en particular, establece el pleno goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales establecidas en la OEA, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y en el Derecho internacional de los derechos humanos (Art. 5). También se consagra la libre determinación de su desarrollo económico, social y cultural (Art. 3), establece que los pueblos indígenas “tienen derechos colectivos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos. En este sentido, los Estados reconocen y respetan, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo” (Art. 6), en donde pueden promover su participación plena, efectiva y armónica entre otros colectivos, pueblos y culturas dentro de su territorio (Art. 6). Junto con ello, establece que “Los pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluido el histórico y ancestral” (2020, p. 51), el derecho de las personas y comunidades de participar en varios pueblos indígenas (Artículo 8). Finalmente, se destaca la promoción de los derechos a la personalidad jurídica (Artículo 9), garantías contra la asimilación (Art. 10), el genocidio (Art. 11), y el racismo, discriminación racial y otras formas de intolerancia (Art. 12). Esto ha implicado la generación de nuevos estándares, que con el paso del tiempo, han contribuido a la sofisticación y especificidad de los marcos jurídicos y regulatorios, sirviendo como guía para la jurisprudencia de los órganos fiscalizadores como la CIDH y la Corte IDH.

A raíz de los nuevos parámetros que el C. 169 establece para el estado de los pueblos indígenas a nivel internacional, se desarrollaron una serie de normativas con el fin de operativizar la implementación del convenio según el derecho interno de cada país. Para dichos efectos, el estado de Chile generó el Decreto Supremo N°.40 (2013), el cual se encarga de regular el Sistema de Impacto Ambiental y los mecanismos para la participación, entre ellos la Consulta Indígena; y el Decreto Supremo N°66 (2014), el cual aborda el mecanismo de participación de la Consulta Indígena, adaptándolo a la realidad nacional. Este último Decreto Supremo establece una serie de etapas para su implementación. Al reconocer la consulta como un derecho de los pueblos indígenas, se fundamenta en los principios de ser previa, informada, apropiada y realizada de buena fe (Título II). En este marco, el decreto define cinco etapas para su desarrollo:

Tabla 2. Etapas de la consulta indígena

Etapa	Objetivo	Duración
Planificación	Entregar información preliminar de la medida, junto con una propuesta de metodología e intervinientes	
Información	Entregar información completa de la medida, sobre sus motivos, naturaleza y alcances	
Deliberación interna	Que los pueblos indígenas analicen la medida para determinar sus posiciones respecto a ella	
Diálogo	Llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento sobre la medida	
Sistematización y cierre	Elaborar una relación detallada e integral del proceso	Las medidas legislativas deben durar hasta 25 días hábiles, y las administrativas, hasta 20 días, pudiendo flexibilizarse estos plazos durante la etapa de planificación según indica el Art. 17 del DS 66 (Ministerio de Desarrollo Social, 2014)

Fuente: elaboración propia con base en *Guía de orientaciones metodológicas. Procesos de consulta indígena. Convenio 169 de la OIT – Decreto Supremo N.º 66* (Ministerio de Desarrollo Social, 2018).

El Decreto N°66 no solamente detalla las etapas de los procedimientos genéricos del proceso de consulta, sino que también define estándares de aplicación y criterio que se encuentran dentro del C. 169, los cuales se complementan a nivel internacional con las diferentes declaraciones y jurisprudencia desarrollada a nivel internacional. Así, “los estándares funcionan como un modelo de referencia en cuanto al óptimo desenvolvimiento de una determinada materia y, por ello, son parámetros mínimamente exigibles” (Ministerio de Desarrollo Social, 2024, p. 14). A grandes rasgos, los principios establecidos en el Decreto N°66 son actuar de buena fe y con miras a alcanzar un acuerdo; realizar un procedimiento apropiado, atendiendo a la flexibilidad y a la particularidad de cada pueblo; y el carácter previo de la consulta respecto a la toma de decisiones que afecten a los pueblos en cuestión. Bajo este decreto, se consideran como susceptibles a afectar directamente a los pueblos originarios aquellas medidas administrativas o legislativas emergidas del Poder Ejecutivo o cualquier otro órgano de la Administración del Estado detallado en su artículo 4.

Por otro lado, el enfoque de derechos consagrado en el Convenio N°.169 de la OIT aplica a su vez al ámbito penitenciario. Como se detalla en el artículo 4° del Decreto Supremo N°518 que aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (REP): “la actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, las leyes y sus reglamentos y las sentencias judiciales”. En su artículo 25°, el REP refuerza esta sujeción a los tratados internacionales, señalando que “el régimen de los detenidos, sujetos a prisión preventiva y penados se sujetará a lo establecido en la Constitución Política de la República, los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, la ley procesal pertinente, la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile y otras leyes y reglamentos relacionados con materias penitenciarias, y las normas del presente reglamento”.

En sujeción a la Constitución, las leyes y los tratados internacionales suscritos por Chile, y en tanto órgano del Estado, Gendarmería adquiere así la obligación de respetar y promover los derechos consagrados en ellos. Esto conlleva un “deber de actuación” por parte de la Administración Penitenciaria que se traduce en dos formas: a) suprimir normas y prácticas institucionales que

entrañen el desconocimiento de los derechos reconocidos en un tratado de derechos humanos o que obstaculicen su ejercicio; y b) dictando orientaciones técnicas que dispongan el desarrollo de programas y prestaciones conducentes a la efectiva observancia de los tratados de derechos humanos. En atención a su vez a lo dispuesto en el artículo 92 del REP, la Administración Penitenciaria debe desarrollar actividades y acciones orientadas a remover, anular o neutralizar los factores que influyan en la conducta delictiva de las personas privadas de libertad para facilitar su reinserción, tomando en consideración las necesidades específicas de cada persona, conforme a lo dispuesto en su artículo 93. Este énfasis en las condiciones particulares de los y las reclusas es una expresión del principio de igualdad y no discriminación, que opera no sólo en un sentido negativo, prohibiendo restricciones o privilegios no razonables, sino también en un sentido positivo, en tanto exige al Estado y todos sus órganos adoptar medidas para reducir o eliminar las condiciones mismas que perpetúan la discriminación de determinados grupos vulnerables, entre los cuales figuran los pueblos indígenas.

A grandes rasgos, y de acuerdo con la Ley 19.253 promulgada el 28 de septiembre de 1993 (Ley 19.253/1993), se considera indígena en Chile a personas de nacionalidad chilena que cumplan con al menos uno de tres criterios: ser hijo o hija de padre o madre indígena; contar con al menos un apellido indígena y; autoidentificarse en base a “rasgos culturales”. Respecto a este último criterio, y en base a los resultados del Censo realizado en 2017 (INE, 2018), un 12,8 % de la población del país (2.185.792 personas) declararon considerarse parte de un pueblo originario.

Finalmente, se destaca que el artículo 10 del convenio 169 de la OIT impone al Estado las siguientes obligaciones en lo relativo a las personas indígenas privadas de libertad:

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.
2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento. A partir de aquello, la reinserción social ha de ser perseguida en base a un criterio de pertinencia cultural, tomando en cuenta los aspectos socioculturales propios de la cosmovisión y cultura de los respectivos pueblos indígenas a los que pertenezcan las personas condenadas. Esto implica un reconocimiento y garantía de los valores y prácticas sociales, culturales, jurídicas, religiosas y espirituales propios de los pueblos indígenas en las actividades de reinserción. Algunas formas en que pueden manifestarse el abordaje de estas responsabilidades son a través del trabajo con enfoque intercultural, la educación intercultural, vínculo con el territorio o promoción de tipos de sanción distintos al régimen cerrado.

1.2. Antecedentes del proceso de adecuación del Reglamento de establecimientos penitenciarios

El 21 de agosto de 1998 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°518 del Ministerio de Justicia, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (REP). El REP

constituye el principal instrumento normativo que regula la actividad penitenciaria en Chile. En su artículo 1º, establece que dicha actividad tiene como fin primordial la atención, custodia y asistencia de personas detenidas —ya sea en prisión preventiva o cumpliendo condena—, así como la acción educativa orientada a la reinserción social de quienes cumplen penas privativas de libertad o penas sustitutivas.

En la práctica, el REP ha operado como el marco regulador central para la organización, funcionamiento y administración de los recintos penitenciarios del país. La aplicación del REP debe ajustarse al principio de supremacía constitucional y convencional, ya que normas de mayor jerarquía —como la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y las leyes nacionales— prevalecen sobre el reglamento en caso de contradicción, garantizando así el respeto a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Desde su entrada en vigencia, el REP se consolidó como el principal instrumento regulador de la ejecución penal en el país. Sin embargo, a pesar de su importancia, no fue objeto de modificaciones estructurales durante más de dos décadas, incluso frente a transformaciones relevantes ocurridas tanto en el sistema de justicia penal chileno como en el plano internacional.

En el año 2000, con la implementación de la Reforma Procesal Penal, se contempló la posibilidad de dictar una ley de ejecución de penas. Para ello, se llevaron a cabo mesas de trabajo interinstitucionales y se elaboró un anteproyecto que, finalmente, no fue presentado, presuntamente por razones presupuestarias y por cambios en la política de persecución penal. Como resultado, el REP continuó siendo el principal marco normativo para la fase de ejecución, sin que se desarrollara una legislación de rango legal que abordara de forma integral esta etapa del proceso penal.

A nivel internacional, diversos instrumentos adoptados posteriormente a 1998 establecieron nuevos estándares aplicables a la gestión penitenciaria, como las Reglas de Bangkok (2011), los Principios de Yogyakarta (2007), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008) y, especialmente, las Reglas Mandela (2015). Estos marcos normativos han promovido reformas legislativas en varios países y han servido de base para impulsar la modernización del REP, en línea con un enfoque de derechos humanos, de género y de pertinencia cultural.

El reglamento vigente no reflejaba adecuadamente estos nuevos estándares ni respondía a las actuales concepciones sobre reinserción social efectiva. Tampoco desarrollaba de forma suficiente el deber del Estado de garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, en particular de aquellas pertenecientes a grupos en situación de especial vulnerabilidad, como los pueblos indígenas.

Ante esta situación, desde el año 2017, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos inició un proceso de revisión integral del REP. A lo largo de distintos gobiernos, se conformaron equipos técnicos y mesas intersectoriales que trabajaron en la elaboración y análisis de sucesivos borradores. Este proceso buscó sentar las bases para una reforma profunda, que permitiera avanzar desde un modelo predominantemente disciplinario hacia un enfoque centrado en la rehabilitación, la reinserción social y el respeto de los derechos humanos.

La propuesta de adecuación al REP apuntó, por tanto, a un cambio de paradigma, integrando estándares internacionales y fortaleciendo el rol del Estado como garante de derechos. El REP, en sus artículos 4° y 25°, y la Constitución en su artículo 5°, impusieron al Estado y a Gendarmería de Chile la obligación de respetar y promover los derechos fundamentales, eliminando prácticas vulnerables y desarrollando programas adecuados.

La revisión del REP incorporó principios consagrados en las Reglas Mandela, como la normalización, la equivalencia de cuidados y la prohibición de discriminación, asegurando igualdad de acceso a salud, educación, trabajo y reinserción social. Además, reforzó el derecho de las personas privadas de libertad a mantener vínculos con el exterior. El proceso integró los compromisos del Estado derivados del Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, imponiendo la obligación de realizar consultas previas, libres e informadas a los pueblos indígenas ante cualquier medida que pudiera afectarlos. Se consideró también el Decreto Supremo N°66 de 2014, que regula la consulta indígena en Chile, y se fortaleció el principio de pertinencia cultural en la gestión y reinserción penitenciaria.

Finalmente, se incorporó el mandato de considerar las características culturales, sociales y económicas de los pueblos indígenas en la imposición de sanciones penales, dando preferencia a medidas alternativas al encarcelamiento, conforme al artículo 10 del Convenio 169. Asimismo, se contemplaron medidas específicas dirigidas a grupos de especial protección, como las personas indígenas privadas de libertad, lo que exigió el diseño e implementación de mecanismos de participación diferenciada para asegurar su voz en el proceso, en coherencia con los principios de consulta previa y no discriminación.

Durante el año 2020, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos desarrolló los “Diálogos Interinstitucionales en Materias Culturales Específicas en Establecimientos Penitenciarios”. Esta iniciativa surgió de la voluntad institucional de avanzar hacia un reconocimiento efectivo de la cultura, espiritualidad y cosmovisión de las personas pertenecientes a pueblos indígenas privadas de libertad. Convocados y liderados por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, estos diálogos contaron con la participación de equipos técnicos del Ministerio, personas representantes y vinculadas a diversos pueblos indígenas del país, especialistas en interculturalidad y derechos humanos, académicos e investigadores, así como miembros de confesiones religiosas —incluyendo capellanes de las Iglesias Católica y Evangélica— con el fin de construir una mirada integral sobre la interacción entre cultura indígena y privación de libertad.

El objetivo central fue recoger experiencias, identificar problemáticas y generar propuestas para el diseño de políticas públicas penitenciarias más inclusivas, orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas indígenas privadas de libertad. Todo ello dentro del marco del principio de no discriminación y en coherencia con las normas y estándares internacionales en la materia. Como resultado de estos encuentros, se elaboró un Informe Final estructurado en tres apartados:

1. Diagnóstico común sobre la situación de los pueblos indígenas en el sistema penitenciario.

2. Propuestas generadas a partir del proceso de diálogo.
3. Conclusiones y criterios orientadores para continuar avanzando en la materia.

A partir de este informe, se evidenció la necesidad de adecuar el marco normativo vigente para asegurar el reconocimiento y respeto de los derechos culturales, espirituales y colectivos de las personas indígenas privadas de libertad. En consecuencia, se conformó un equipo técnico liderado por la División de Reinserción Social del Ministerio de Justicia, con la participación de profesionales de Gendarmería de Chile, CONADI, la Defensoría Penal Pública y especialistas externos. Este equipo se abocó a cuatro líneas de trabajo prioritarias:

- La revisión y actualización del Decreto N°518, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.
- La revisión del Decreto N°703, que regula la asistencia religiosa en contextos penitenciarios.
- Una evaluación preliminar de la Resolución N°3.925 de Gendarmería de Chile, de julio de 2020, que aprueba disposiciones sobre aplicación penitenciaria con pertinencia cultural y religiosa.
- La elaboración de una propuesta para la creación de un Consejo Asesor Penitenciario Indígena, con el objetivo de fortalecer la implementación normativa en los recintos penales.

El proceso técnico avanzó hasta la presentación de la propuesta de adecuación del REP ante la Contraloría General de la República. No obstante, con la instauración del nuevo gobierno, dicha propuesta fue retirada en febrero de 2022, lo que generó una oportunidad para revisar de manera más exhaustiva el proceso, particularmente en lo que respecta al cumplimiento de los estándares establecidos en el Convenio 169 de la OIT en relación con la Consulta Indígena.

La revisión de este proceso permitió identificar diversas brechas significativas. Entre las principales observaciones, se destacó la ausencia de un presupuesto específico para la consulta, lo que comprometía su viabilidad; un enfoque restrictivo que solo contemplaba al Pueblo Mapuche y a los internos pertenecientes a dicho pueblo, y una carencia de claridad metodológica para la implementación de la consulta conforme a los lineamientos internacionales establecidos por el Convenio 169.

Para subsanar estas limitaciones, se procedió a una reasignación de recursos internos por parte de Gendarmería, la cual fue aprobada por la Dirección de Presupuestos (DIPRES) en octubre de 2022. Además, se conformó un equipo técnico especializado en la preparación y ejecución del proceso, lo que permitió reanudar la revisión del REP con la participación activa de la División de Reinserción Social, los gabinetes de la Subsecretaría de Justicia y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y otros actores relevantes, como Gendarmería y la Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES). A partir de este trabajo colaborativo, se definió que el proceso de Participación y Consulta Indígena para la adecuación del REP se iniciaría durante el año 2023. En este marco, el presente documento fue desarrollado como una guía orientadora del proceso, sujeta a los ajustes necesarios en función de las realidades y particularidades culturales y territoriales de cada región.

1.3. Propuesta de adecuaciones al Reglamento de establecimientos penitenciarios

De este proceso surgió una propuesta de adecuación del REP, con una serie de modificaciones que afectan directamente a los pueblos indígenas y que, agrupadas por título del reglamento, pueden verse de forma panorámica a continuación:

Tabla 3. Normas de afectación directa

Título	Norma de afectación directa
Título preliminar	A propósito de los principios de igualdad y no discriminación, y de enfoque intercultural, así como de quiénes serán considerados indígenas para efectos de la aplicación del reglamento
Título II	A propósito del derecho a ser visitado en régimen de separación provisoria
Título III	A propósito del derecho al acceso a sistemas o médicos tradicionales y a servicios de salud intercultural; el derecho a salida de personas en prisión preventiva para acceder a tratamientos pertinentes para la prevención, cuidado o tratamientos médicos tradicionales o no tradicionales; el derecho a usar vestimentas propias de su cultura, y el derecho a acceder a una oferta educativa con enfoque intercultural para completar estudios de educación formal.
Título V	A propósito de las facilidades para la realización de actividades, ceremonias y celebraciones especiales; el derecho al permiso de salida extraordinaria fundamentado en necesidades espirituales o terapéuticas con enfoque intercultural, o a ceremonias y fechas significativas.
Título VI	A propósito de la posibilidad de invitar a las sesiones del Consejo Técnico a autoridades tradicionales y/o funcionales, o miembros de las comunidades indígenas a las que pertenezcan las personas de que se trate en dicho consejo.

Fuente: elaboración propia con base en Oficio 2887/2023, Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Vistas más en detalle, entre las modificaciones propuestas se destacan las siguientes (para el detalle completo de las modificaciones, véase el anexo 2):

Aplicación del Art. 10 del Convenio 169 a todo el reglamento

Art. 5°: Todas las normas del Reglamento N°518 se aplicarán considerando las características económicas, sociales y culturales de los pueblos indígenas.

Procedimiento para la certificación de la pertenencia a un pueblo indígena

Art. 5° bis: Establece un procedimiento para que Gendarmería de Chile pueda certificar internamente la identidad indígena de una persona privada de libertad.

Principios que organizan una unidad penal

Art. 10: Se establece que los principios que organizan a los establecimientos penitenciarios deben considerar las características económicas, sociales y culturales de los pueblos indígenas.

Elementos a considerar para crear establecimientos y módulos

Art. 13: Consideración de características económicas, sociales y culturales de los pueblos indígenas para la creación de establecimientos y módulos.

Orden interno de la unidad penal y personal especializado

Art. 25: Se establece, en el cumplimiento de las normas internas de las unidades penales, que se consideren las características de los pueblos indígenas, y la disposición de personal especializado, existiendo factibilidad presupuestaria.

Organización de actividades al interior de las unidades penales

Art. 27: Se indica que, en cuanto a la autorización, programación y control de actividades, se considerarán las características económicas, sociales y culturales de los pueblos indígenas.

Atención médica

Art. 34 y Art. 35: Consideración de la pertinencia cultural para la atención médica de las personas indígenas.

Uso de la vestimenta propia

Art. 45: Se establece la posibilidad de uso de la vestimenta tradicional.

Educación

Art. 59: Se indica que se deben hacer las gestiones para ofrecer educación con pertinencia cultural.

Determinación de concurrencia de faltas

Art. 76: Se establece que, al momento de determinar la concurrencia de una falta, se considerarán las características económicas, sociales y culturales de los pueblos indígenas.

Aplicación de sanciones

Art. 82: Se establece que, al momento de la aplicación de sanciones, se considerarán las características económicas, sociales y culturales de los pueblos indígenas.

Celebración de ceremonias y fiestas importantes

Art. 92: Se establece que la autoridad penitenciaria fomentará la celebración de ceremonias y actividades especiales de las personas indígenas.

Programas de reinserción social

Art. 93: Se indica que, en las actividades de reinserción social, se considerarán las características económicas, sociales y culturales de los pueblos indígenas.

Permisos de salida con pertinencia cultural

Art. 98: En relación a la concesión, suspensión o revocación de permisos, se considerarán las características económicas, sociales y culturales de los pueblos indígenas.

Así también, respecto a exceptuar a las personas indígenas del requisito de educación cuando hay ausencia de educación intercultural.

Art. 110: Se establece en el reglamento que, ante la ausencia de Proyectos Educativos Interculturales en los colegios que están al interior de las unidades penales, la asistencia a los mismos no sea un requisito exigido para la solicitud de permisos de salida de personas pertenecientes a los pueblos indígenas.

Permisos extraordinarios

Art. 115 bis: En relación a la concesión de permisos extraordinarios, igualmente se considerarán las características económicas, sociales y culturales de los pueblos indígenas y del pueblo tribal afrodescendiente chileno.

Incorporar al Consejo Técnico autoridades o miembros de comunidades indígenas

Art. 118: Se indica que, a las reuniones del Consejo Técnico, se podrá invitar a autoridades tradicionales y miembros de comunidades indígenas.

Por otro lado, también se propusieron modificaciones al Decreto Supremo N.º 943/2011 del Ministerio de Justicia, que “Aprueba el reglamento que establece un estatuto laboral y de formación para el trabajo penitenciario”, el cual regula la forma en que se realiza la actividad laboral penitenciaria, así como todos aquellos aspectos relacionados con los Centros de Educación y Trabajo (CET). En particular, estas modificaciones afectan a dos de sus artículos:

Consideración de los pueblos indígenas en la naturaleza de la actividad laboral penitenciaria

Art. 8: La Administración Penitenciaria deberá desarrollar alternativas ocupacionales que reconozcan, entre otras, las características económicas, sociales y culturales de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas.

Falta de oferta educativa intercultural

Art. 79. La no asistencia a la escuela por parte de las personas indígenas, en aquellos lugares en que no exista una oferta educativa intercultural, no puede ser considerada como elemento en su contra para ser seleccionado en un CET.

1.4. Características y adaptaciones para este proceso de consulta indígena en concreto

De acuerdo con el Decreto Supremo Nº 66 de MIDESO, se convocó a participar a los pueblos indígenas a través de sus instituciones representativas (autoridades ancestrales, comunidades o asociaciones reconocidas en conformidad a la Ley Nº 19.253). Sin perjuicio de lo anterior, y con la finalidad de dotar a esta participación de un carácter más sustantivo, el diseño del proceso buscó incluir a las personas indígenas privadas de libertad. Para ello, se instaló como objetivo generar las condiciones para la participación de todas las personas privadas de libertad pertenecientes a los

pueblos indígenas, de nacionalidad chilena, sin distinción de sexo, calidad procesal, región o establecimiento penitenciario, que quisieran participar voluntariamente del proceso.

En términos de operacionalización de este objetivo, se consideró a todas las personas privadas de libertad pertenecientes a alguno de los 11 pueblos indígenas reconocidos por el Estado de acuerdo con la Ley N° 19.253 (o autopercebidas como tales), quienes, de acuerdo con la información estadística de Gendarmería de Chile correspondían, a octubre de 2023, a 1517 personas, pertenecientes a los pueblos: aymara, quechua, diaguita, atacameño, mapuche, colla, rapa nui y alacalufe o kawésqar.

Asimismo, se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- **Condiciones de los establecimientos penitenciarios** en cuanto a logística y seguridad, régimen interno, capacidades, disponibilidad de tiempos y espacios.
- **Condiciones esperadas del proceso de consulta**, en cuanto a permitir el involucramiento directo, el intercambio de ideas y la deliberación autónoma propia de un proceso de estas características (consulta previa, informada, voluntaria y de buena fe).

Estos criterios dieron lugar a dos modalidades de participación que, con el fin de permitir la comunicación fluida y clara entre los actores institucionales, fueron denominadas de la siguiente forma:

- **Grupos extrapenitenciarios:** instancia orientada directamente a las instituciones representativas de los pueblos indígenas (autoridades ancestrales, comunidades o asociaciones indígenas), que participan del proceso de forma presencial y a nivel regional. Si bien se les dio este nombre con el fin de facilitar la comunicación o coordinación entre los diferentes actores institucionales, corresponden a la modalidad de participación más común y convencional, propia de los procesos de consulta indígena regidos por el Decreto Supremo N.º 66 de MIDESO.
- **Grupos intrapenitenciarios:** instancias orientadas de forma específica a la participación de las personas privadas de libertad pertenecientes o autodeclaradas como indígenas, que, agrupadas por sexo y calidad procesal, participan del proceso desde los establecimientos penitenciarios donde se encuentran recluidas.

A su vez, y de acuerdo con una estimación inicial de la cantidad de personas pertenecientes a los pueblos indígenas recluidas en los distintos establecimientos penitenciarios del país (realizada sobre la base de la información estadística disponible), estos grupos intrapenitenciarios se dividieron, en:

- **Presenciales:** formados por personas indígenas que se encuentran en un mismo establecimiento penitenciario en número suficiente para permitir una reunión.
- **Telemáticos:** formados por personas indígenas que, por encontrarse en muy bajo número en un establecimiento penitenciario determinado, participan, a través de dispositivos digitales, de reuniones remotas con personas que se encuentran en otros establecimientos penitenciarios de la misma región.

1.5. Actores institucionales

1.5.1. Mesa nacional

Comité integrado por la Subsecretaría de Justicia, Dirección Nacional de Gendarmería de Chile y la Universidad de Chile. Corresponde a la instancia responsable de la conducción estratégica del proceso, quien define y entrega los lineamientos centrales para el diseño y ejecución del mismo, coordina la ejecución en las regiones, hace seguimiento, proponer ajustes y se encarga de sistematizar y comunicar los avances del proceso a nivel nacional.

La Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, fue responsable de:

- Sistematizar los resultados del proceso de Consulta Indígena respecto de las adecuaciones propuestas al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (Decreto N°518, de 1998 del Ministerio de Justicia), desarrollado en todas las regiones del país con la colaboración de las universidades públicas, como unidades ejecutoras en cada centro penitenciario.
- Colaborar con los ajustes metodológicos requeridos.
- Elaborar una plataforma en línea que permitiera gestionar tanto la información asociada a la consulta indígena como el proceso participativo.

Figura 1. Estructura institucional

Estructura Institucional (Nivel Estratégico)



Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, documentación interna.

1.5.2. Comité regional

Responsable de ejecutar el proceso en cada región realizando las gestiones y coordinaciones requeridas. Este comité estuvo conformado por las Seremis de Justicia y Derechos Humanos, Directores/as Regionales de Gendarmería de Chile y la universidad pública en convenio. La Seremi de Justicia y Derechos Humanos fue el organismo operativo en cada región, apoyado por los otros miembros del comité.

El Comité regional tuvo como función la ejecución del proceso de consulta.

Las universidades públicas en convenio tuvieron como propósito ejecutar el proceso, de acuerdo a la metodología indicada en el Decreto N°66, de 2014 del Ministerio de Desarrollo Social, dando cabal cumplimiento a la normativa internacional en esta materia, contando con un equipo ejecutor en cada región a cargo.

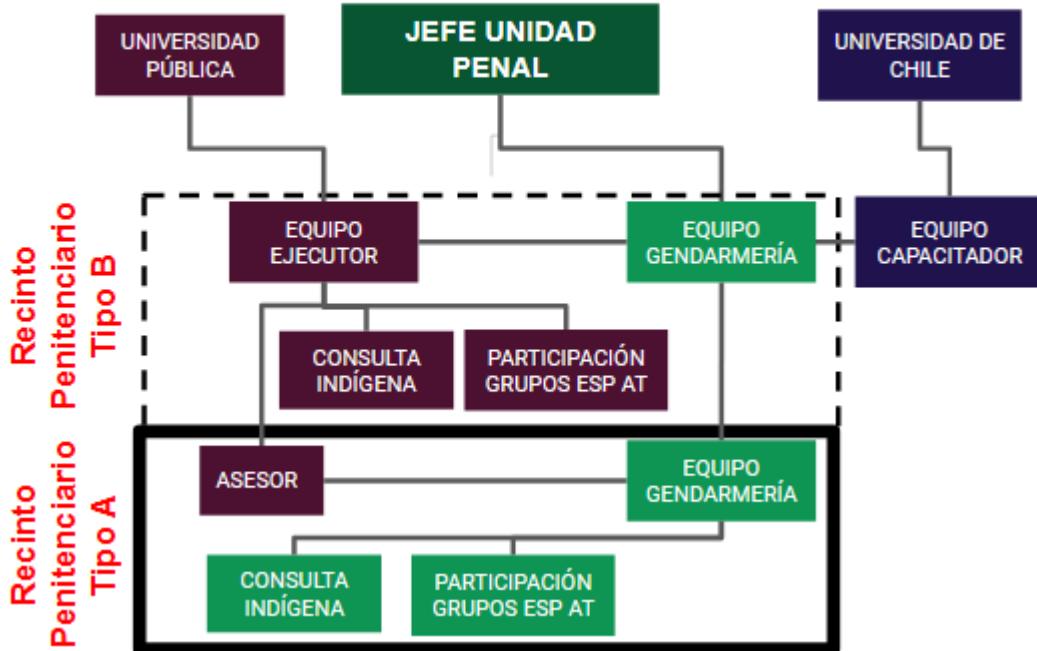
Figura 2. Estructura regional

Estructura Regional (Nivel Operativo)



Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, documentación interna.

Figura 3. Nivel establecimientos penitenciarios
Nivel Centros Penitenciarios (Nivel Táctico)



Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, documentación interna.

1.5.3. Comité de observadores

Considerando que el proceso contaría con la participación de personas privadas de libertad, se propuso la creación de un órgano neutral y competente, encargado de fijar y supervisar los estándares éticos del proceso, y de resguardar las garantías de derechos de los/as participantes. Para estos fines se conformó un comité de observadores, compuesto por representantes del Colegio Médico de Chile A. G., de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo, el Instituto Nacional de Derechos Humanos y el Comité para la Prevención de la Tortura.

Sobre el rol de este órgano, se acordó que el comité de observadores podría participar del proceso de dos formas: a) asistiendo como observadores externos a las actividades que se desarrollaran al interior de recintos penitenciarios y reuniones extrapenitenciarias con instituciones representativas, siempre sin intervenir de forma activa en el desarrollo de las actividades, y b) solicitando información sobre el proceso.

Adicionalmente, se acordó que cualquier diálogo entre los/as participantes y los/as observadores debería desarrollarse una vez finalizada la actividad, y que su presencia en las actividades estaría sujeta a que ninguno/a de los/as participantes se opusiera: en ningún caso la observación presencial del proceso podría imponerse o realizarse en contra de la voluntad de los/as participantes. Finalmente, y de acuerdo con su rol neutral, la participación en el proceso del comité de

observadores no podría interpretarse en ningún sentido como un respaldo a la medida que se proponía modificar ni a los resultados de esta modificación.

2. Etapas del proceso de consulta indígena

2.1. Etapa preliminar: preparación del proceso

El proceso tuvo su génesis en el Oficio ordinario N°4022, del 30 de junio de 2023 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), a través del cual se solicitó al Ministerio de Desarrollo Social y Familia un informe de procedencia sobre el proceso de consulta indígena para la modificación del REP. Este documento recibió respuesta a través del Oficio Ordinario SSS N°2887, del 1 de septiembre de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que da respuesta la procedencia de dicha medida de consulta. Finalmente, la Resolución Exenta N° 2818, del 17 de noviembre de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dio inicio al procedimiento administrativo y convocó al proceso de consulta indígena.

En torno a estos actos administrativos, se desarrollaron una serie de acciones de preparación del proceso, que se señalan a continuación.

Teniendo en cuenta la participación en el proceso de personas privadas de libertad, se conformó el comité de observadores ya señalado que se constituyó el 11 de julio de 2023, en ceremonia desarrollada en dependencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y encabezada por el entonces subsecretario de Justicia, Sr. Jaime Gajardo Falcón y el director nacional de Gendarmería de Chile, Sr. Sebastián Urra Palma.

Figura 4. Constitución del comité de observadores



Fotografía: www.colegiomedico.cl (11 de julio de 2023).

Considerando que el proceso se desarrolló en todas las regiones del país, y tanto fuera como dentro de establecimientos penitenciarios, la etapa de preparación involucró también una serie de capacitaciones a los distintos actores del proceso (funcionario/as de las SEREMI de Justicia y Derechos Humanos, de Gendarmería de Chile, y las unidades ejecutoras), que incluyeron especialmente los temas de:

- Marco jurídico del proceso
- Medidas de afectación directa o sometidas a consulta
- Metodología del proceso (etapas, etc.).
- Actores y roles
- Estrategias de comunicación y difusión del proceso
- Perfil esperado de las personas encargadas de facilitar las reuniones (unidades ejecutoras)
- Régimen interno de los establecimientos penitenciarios (en particular, para las personas de las unidades ejecutoras que ingresarían a establecimientos), incluyendo aspectos de seguridad, normativa sobre artículos prohibidos, procedimiento para la obtención de providencias, porte de credenciales, etc.
- Aspectos logísticos y administrativos
- Gastos

Como parte de las estrategias de comunicación y difusión del proceso, el Departamento de Comunicaciones de Gendarmería de Chile desarrolló un kit de contenidos gráficos para imprimir,

que incluyó: un tríptico, un afiche y un pendón, además de una plantilla de presentación para uso interno. La mesa nacional acordó un conjunto de actores clave (municipios, oficinas de INDAP, CONADI, entre otros, además de los propios establecimientos penitenciarios), para su distribución en los distintos territorios, que estuvo a cargo de las unidades ejecutoras y se concretó a partir de octubre de 2023.

Figura 5. Tríptico del proceso



Fotografía: www.desiertofm.cl (16 de enero de 2024).

Asimismo, se habilitó el minisitio *Participación y consulta para el Reglamento de establecimientos penitenciarios (REP)*, accesible a través del portal de Gendarmería de Chile, en el que se puede encontrar información variada sobre el proceso (marco normativo, hitos administrativos, qué es el REP, convocados/as y participantes, etc.) y que incluyó un formulario de contacto orientado a recibir preguntas y entregar mayor información.

Figura 6. Enlace al minisitio *Participación y consulta para el Reglamento de establecimientos penitenciarios (REP)* en el portal de Gendarmería de Chile



Fuente: <http://www.gendarmeria.gob.cl>, abril de 2025.

En septiembre de 2023, la Unidad de Procedimientos de la Subdirección Operativa de Gendarmería de Chile emitió un informe de conectividad para los distintos establecimientos penitenciarios del país donde, de acuerdo con la estimación inicial de grupos intrapenitenciarios, se realizaría el proceso de consulta en su modalidad telemática. Siguiendo las directrices de este documento, la estimación inicial de grupos intrapenitenciarios fue ajustada.

A las capacitaciones se sumó un Manual metodológico sobre el proceso, desarrollado por el equipo de la Universidad de Chile, que se distribuyó a los distintos actores del proceso (especialmente a las unidades ejecutoras) a partir de noviembre de 2023 e incluyó aspectos como: marco jurídico, proceso de reforma al REP, participantes y convocados, consideraciones éticas y comité de observadores, recomendaciones para la realización de reuniones, entre otros.

Finalmente, el viernes 24 y jueves 30 de noviembre aparecieron en el diario LUN, medio de circulación nacional, sendas convocatorias al proceso de consulta indígena, bajo la forma de una *Convocatoria a primera reunión del proceso de consulta indígena para la adecuación del Reglamento de establecimientos penitenciarios. Primer llamado* y, luego, *Segundo llamado*, a realizarse de forma

extrapenitenciaria e intrapenitenciaria en todas las regiones del país. De acuerdo con la estimación realizada como parte de esta misma etapa de preparación, se convocó a 20 primeras reuniones extrapenitenciarias (a realizarse entre el 18 de diciembre de 2023 y el 3 de enero de 2024) y 109 reuniones intrapenitenciarias (a realizarse entre el 2 y el 5 de enero de 2024), incluyendo reuniones presenciales y telemáticas.

2.2. Etapa 1: planificación

La etapa de planificación se desarrolló entre el 21 de diciembre de 2023 y el 29 de mayo de 2024, y tuvo un total de 408 reuniones y 4333 participantes a nivel nacional.

Tabla 4. Reuniones de planificación, modalidad intrapenitenciaria y extrapenitenciaria

Región	Total Reuniones	Total Participantes
Arica y Parinacota	18	355
Tarapacá	18	359
Antofagasta	24	177
Atacama	18	114
Coquimbo	30	174
Valparaíso	24	244
Metropolitana	46	649
O'Higgins	21	119
Maule	27	247
Ñuble	7	56
Biobío	29	191
Araucanía	63	890
Los Lagos	41	348
Los Ríos	12	85
Aysén	12	136
Magallanes	18	189
Total	408	4333

Esta etapa tuvo por objetivo entregar información preliminar sobre la consulta, definir representantes, roles y responsabilidades, y acordar la metodología del proceso, para todo lo cual se desarrolló, de acuerdo con el Decreto Supremo N.º 66 de MIDESO, en a lo menos tres reuniones.

La primera reunión tuvo por objetivo la entrega de información preliminar sobre el proceso de consulta para la adecuación del REP. Para ello, se utilizó una cartilla informativa con los siguientes puntos, cada uno de los cuales llevaba un breve párrafo explicativo:

- ¿Qué es la consulta indígena?
- ¿Qué es el Reglamento de establecimientos penitenciarios?
- ¿Por qué es necesario realizar una consulta indígena sobre la modificación del Reglamento de establecimientos penitenciarios (REP) de Gendarmería de Chile? ¿Por qué modificar el REP?

A partir de esta primera reunión, las fechas de la segunda y tercera reunión, así como sus horarios y en algunos casos, lugares, se planificaron en conjunto con los/as participantes. Como a lo largo de casi todo el proceso, en particular los grupos intrapenitenciarios requirieron de acuerdos sobre adaptaciones de horario y lugar dentro de los establecimientos penitenciarios para el mejor desarrollo de las reuniones.

La segunda reunión tuvo por objetivo explicar las etapas del proceso de consulta indígena, con sus tiempos asociados, y proponer una metodología de trabajo. Se utilizó una cartilla informativa que incluía:

- Etapas del proceso: planificación, información y difusión, deliberación interna (necesidad de elegir representantes), diálogo y sistematización.
- Propuesta metodológica: dos modalidades de participación, una convencional, dirigida a las instituciones representativas de los pueblos indígenas, y otra orientada a las personas indígenas privadas de libertad, a través de grupos intrapenitenciarios presenciales o telemáticos.
- Principios del proceso: voluntariedad, confidencialidad, buena fe.
- Recursos o canales de información disponibles.

Finalmente, la tercera reunión tuvo por objetivo consensuar la metodología y determinar a las partes intervenientes. Se propuso una metodología de tipo taller, a través de la cual se expliquen las adecuaciones y su impacto, fomentando una conversación que permitiera conocer el parecer de los/as participantes, así como recoger elementos que permitan, en el futuro, caracterizar la aplicación de la medida. Adicionalmente, se señaló que esta metodología debería conducir a la elección de representantes en la etapa de deliberación interna, quienes abordarían finalmente el diálogo con los/as representantes del Estado. En el caso de los grupos intrapenitenciarios estos/as representantes serían profesionales del área técnica de Gendarmería de Chile, y en los grupos extrapenitenciarios, el/la SEREMI o una persona designada por él/ella para este fin.

En los tres casos, a los/as representantes del Estado se les facilitó un texto modelo para hacer la convocatoria a las reuniones, incluido en el Manual metodológico. Asimismo, los distintos contenidos vertidos en las reuniones fueron registrados en las plantillas de actas facilitadas a las unidades ejecutoras, incluyendo: resumen de la información entregada, acuerdos, desacuerdos, preguntas, comentarios y otros contenidos expresados, además de información de identificación de la reunión (fecha, región, etapa, número de participantes, etc., y establecimiento penitenciario, en el caso de los grupos intrapenitenciarios).

2.3. Etapa 2: información y difusión

La etapa de información y difusión se desarrolló entre el 22 de enero de 2024 y el 11 de octubre de 2024, y tuvo un total de 148 reuniones y 1556 participantes a nivel nacional.

Tabla 5. Reuniones etapa de información y difusión, modalidad intrapenitenciaria y extrapenitenciaria

Región	Total Reuniones	Total Participantes
Arica y Parinacota	14	217
Tarapacá	12	222
Antofagasta	8	61
Atacama	5	52
Coquimbo	10	55
Valparaíso	8	75
Metropolitana	15	157
O'Higgins	7	29
Maule	9	78
Ñuble	3	28
Biobío	8	64
Araucanía	20	205
Los Lagos	15	150
Los Ríos	4	64
Aysén	4	42

Magallanes	6	57
Total	148	1556

El objetivo de esta etapa fue la entrega de información completa y detallada sobre la medida sometida a consulta. Esto se llevó a cabo a través de reuniones con los grupos intra y extrapenitenciarios, en las cuales las medidas de afectación directa les fueron expuestas a través de una presentación preparada especialmente con este fin, dividiendo la información, para su mejor exposición, en tres grandes ámbitos:

- Marco general
- Prestaciones de derecho
- Régimen penitenciario

En términos más detallados, estos tres ámbitos se abordaron a partir de los siguientes contenidos, de tal forma de servir como guía para guiar la conversación en esta y las siguientes etapas del proceso:

Tabla 6. Ámbitos de modificación del Reglamento de establecimientos penitenciarios (etapa información y difusión)

Marco general	
Principio de igualdad y no discriminación	
Principio de enfoque intercultural	
Norma que regula a quiénes se considera pertenecientes a pueblos indígenas para efectos del REP	
Prestaciones de derecho	
Salud	
Vestimenta	
Educación	
Trabajo	
Régimen penitenciario	
Diseño, creación y organización de establecimientos penitenciarios	
Respeto a características económicas, sociales y culturales	
Autorización, programación y control de actividades	
Aplicación de sanciones	
Actividades de reinserción social	
Discusión en Consejos Técnicos de temas o personas indígenas	
Personal especializado para custodia y aplicación de actividades y acciones de reinserción social	
Posibilidad de recibir apoyo espiritual en caso de separación provisoria	
Facilidades para actividades, ceremonias y celebraciones	
Consideración especial de permisos extraordinarios (por necesidades espirituales o terapéuticas, o fechas significativas)	
Invitación al Consejo Técnico de autoridades ancestrales, funcionales o comunitarias, o expertos	

Fuente: elaboración propia.

Figura 7. Diapositiva parte de la presentación utilizada en la etapa de información y difusión

b) Prestaciones de derecho

! PARTICIPACIÓN Y CONSULTA PARA EL REGLAMENTO ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS (REP)

- Salud**
 - Facilidades para el acceso a sistemas de salud no tradicionales y servicios de salud intercultural.
 - Salida fuera del establecimiento respecto de tratamientos médicos no tradicionales que se estimen indispensables.
- Vestimenta**
 - Uso de vestimenta propia de su cultura.
- Educación.**
 - La administración penitenciaria hará las gestiones necesarias para requerir la entrega de oferta educativa con un enfoque intercultural.
 - De no existir dicha oferta, la no asistencia a la escuela no podrá ser considerada de manera negativa para la concesión de permisos de salida ni para la evaluación de ingreso a un CET.
- Trabajo.**
 - La Administración Penitenciaria debe desarrollar alternativas ocupacionales que reconozcan las características económicas, sociales y culturales de los pueblos indígenas.



Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, documentación interna.

2.4. Etapa 3: deliberación interna

La etapa de deliberación interna se desarrolló entre el 6 de marzo de 2024 y el 12 de enero de 2025, con un total de 135 reuniones y 1409 participantes. En su modalidad intrapenitenciaria, tuvo 105 reuniones y 1014 participantes, y en su modalidad extrapenitenciaria 30 reuniones y 395 participantes.

Tabla 7. Reuniones etapa de deliberación interna, modalidad intrapenitenciaria y extrapenitenciaria

Región	Total Reuniones	Total Participantes
Arica y Parinacota	6	77
Tarapacá	6	99
Antofagasta	9	83
Atacama	7	64
Coquimbo	9	67
Valparaíso	8	70

Metropolitana	14	165
O'Higgins	7	15
Maule	10	146
Ñuble	4	54
Biobío	4	20
Araucanía	20	261
Los Lagos	16	162
Los Ríos	5	41
Aysén	4	47
Magallanes	6	38
Total	135	1409

Esta etapa tuvo por finalidad que los pueblos indígenas analicen, estudien y determinen sus posiciones respecto de la medida consultada, mediante el debate y consenso interno, de manera que pudieran intervenir y preparar la etapa de diálogo posterior. Para ello, se realizaron hasta dos reuniones por grupo, las cuales consideraron el cronograma establecido entre las partes y la opinión de las personas participantes, tomando las acciones necesarias para el avance del proceso de consulta.

Considerando lo establecido en el N°2 del artículo 6 del Convenio N°169, de la OIT, que señala que las consultas deben efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, cada uno de los grupos contó con la posibilidad de solicitar asesoría técnica que los apoye en analizar y reflexionar sobre la medida consultada, con el objetivo de generar un documento con observaciones, acuerdos y/o contrapropuestas que sirvieran para el desarrollo de la etapa siguiente. Dicha asesoría no era obligatoria, pero era una opción presente, si así lo manifestaban al Comité Regional.

Respecto a su contratación, el grupo contó con la posibilidad de gestionar por sus propios medios un asesor externo, o bien solicitar la medida a la Universidad correspondiente de la unidad ejecutora. En el segundo caso, la Universidad tuvo la obligación de considerar las siguientes dos opciones para su contratación:

1. Que el grupo indique nombres de posibles asesores que cuenten con su confianza.
2. Que el grupo no indique nombres de posibles asesores. En dicho caso, la Universidad debía sugerir un listado de al menos 3 nombres, con la respectiva explicación de la experiencia del asesor/a, que el grupo elegía por escrito.

De no elegir ninguno del listado, la Universidad proporcionaba de manera adicional dos opciones más, vinculadas a sus equipos y de fácil disponibilidad.

Para el pago de los/las profesionales contratados, se estableció un monto máximo de \$200.000 brutos por reunión y contra entrega de un acta o informe de la reunión, el cual debía ser gestionado a través de un convenio de transferencia de recursos previamente acordado con la Universidad correspondiente.

En cuanto al desarrollo de las reuniones, cada una de ellas expuso los contenidos siguiendo la estructura planteada en la etapa de información (marco general, prestaciones de derecho y régimen penitenciario), de manera que las medidas de afectación directa fueran correctamente expuestas y analizadas particularmente en los grupos. De esta forma, las reuniones se articularon secuencialmente en los siguientes momentos:

- a. Repaso de las modificaciones del REP y los puntos establecidos en la etapa anterior (información y difusión).
- b. Generación de un diálogo interno en torno a las propuestas, observaciones, comentarios y conclusiones.
- c. Sistematización de propuestas.
- d. Elección de representantes para la siguiente etapa (diálogo).

La elección de los/as representantes, responsables de ser voceros/as y de llevar las posiciones consolidadas en la deliberación interna a la siguiente etapa (diálogo), se realizó al finalizar cada reunión, así como la de los/as representantes suplentes. En particular en el caso de los grupos intrapenitenciarios, que en algunos casos podían ser bastante numerosos, y con el fin de dar la mayor representatividad a la variedad de personas que participaron en ellos, la elección estuvo sujeta al número total de participantes de cada grupo, según los siguientes tramos:

Tabla 8. Cantidad de representantes electos/as en la etapa de deliberación interna, según tramo de participantes (grupos intrapenitenciarios)

Grupos con menos de 10 participantes	1 representante (y 1 suplente)
Grupos con entre 10 y 20 participantes	2 representante (y 2 suplentes)
Grupos con más de 20 participantes	3 representantes (y 3 suplentes)

Fuente: elaboración propia con base en documentación interna.

Con el mismo fin, la elección de un/a tercer/a representante consideró, siempre que fue posible, la siguiente fórmula de corrección, por orden de prioridad descendente:¹

Tabla 9. Fórmula de corrección para la elección del/a tercer/a representante en la etapa de deliberación interna (grupos intrapenitenciarios)

¹ En los casos en que no se diera ninguna de estas situaciones, se estipuló que cualquier persona del grupo podía ser el/la tercer representante.

1. Según pueblo	En caso de que el grupo esté compuesto por más de un pueblo, el/la tercer representante (y su suplente) pertenecerán al pueblo minoritario en el grupo.
2. Según calidad procesal	En caso de que el grupo incorpore a personas de distintas calidades procesales, el/la tercer representante (y su suplente) pertenecerán a la calidad procesal minoritaria en el grupo.
3. Según sexo	En caso de que el grupo esté formado por hombres y mujeres, el/la tercer representante (y su suplente) pertenecerán al sexo minoritario en el grupo.

Fuente: elaboración propia con base en documentación interna.

Teniendo en cuenta las condiciones logísticas para la realización de la etapa de diálogo, en particular en la modalidad de participación intrapenitenciaria, la elección de un/a cuarto/a representante, quedó sujeta a la evaluación del comité regional, siempre en coordinación con el nivel central. A este respecto, y como ocurrió a lo largo de todo el proceso, le fue reconocido a este comité un espacio de autonomía para que, atendiendo a la realidad concreta de cada región, buscara acuerdos con los/as participantes con el fin de generar las condiciones que garantizaran el correcto y adecuado desarrollo del proceso.

Finalizadas las reuniones de esta etapa, la unidad coordinadora procedió a sistematizar los contenidos de las actas resultantes y elaborar informes de síntesis regionales y nacional, los que fueron utilizados para nutrir la siguiente etapa (diálogo).

2.5. Etapa 4: diálogo

La etapa de diálogo se desarrolló entre el 11 de octubre de 2024 (sin considerar las reuniones de preparación) y el 31 de marzo de 2025, y tuvo un total de 26 reuniones y 314 participantes a nivel nacional.

Tabla 10. Reuniones etapa de diálogo

Región	Total Reuniones	Total Participantes
Arica y Parinacota	4	50
Tarapacá	3	28
Antofagasta	1	11
Atacama	1	10

Coquimbo	2	22
Valparaíso	1	11
Metropolitana	2	42
O'Higgins	1	19
Maule	1	12
Ñuble	1	3
Biobío	2	9
Araucanía	3	61
Los Lagos	1	3
Los Ríos	1	15
Aysén	1	5
Magallanes	1	13
Total	26	314

La etapa tuvo por objetivo propiciar la generación de acuerdos sobre la medida consultada, mediante el intercambio de posiciones y el contraste de argumentos entre los/as representantes del Estado y los/as representantes de los pueblos indígenas. Esto se llevó a cabo en una única instancia regional, de carácter híbrida, que reunió a los/as participantes de las modalidades intra y extrapenitenciaria, bajo la forma de un diálogo regional.

En atención a la particularidad que presentaba esta consulta indígena respecto a que parte de las personas consultadas se encontraban privadas de libertad, y con el fin de contar con una participación efectiva de las mismas en la etapa de diálogo, se optó por la realización de diálogos regionales.

Para los/as participantes de la modalidad intrapenitenciaria, esta instancia tuvo una reunión previa de preparación, desarrollada de forma presencial en los establecimientos penitenciarios y orientada a recapitular la discusión de la etapa de deliberación interna y permitir que los/as participantes consolidaran sus posiciones, habida cuenta de los tiempos transcurridos desde la etapa anterior y de las dificultades que la privación de libertad podía significar para seguir el desarrollo del proceso.

I. Consideraciones metodológicas preliminares

- a. La metodología para la etapa de diálogo fue informada y explicada por funcionarios/as del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para lo que se convocó a una capacitación a las

autoridades regionales (SEREMI y director/a regional Gendarmería de Chile), y a los/as funcionarios/as que participaron del proceso.

- b. Como parte de la preparación para esta etapa, y con el fin de esclarecer sus requerimientos técnicos y logísticos, en particular para la modalidad intrapenitenciaria, se realizó una estimación del número de participantes de las reuniones. Así, con el objetivo de armonizar la representación de todas las regiones del país y el apego al principio de buena fe señalado en el Decreto N°66/2014 de MIDESO (en cuanto a generar condiciones para el intercambio de ideas y la generación de acuerdos), se consideró una cantidad mínima de participantes para cada una de las reuniones de la etapa de diálogo de 5 personas. De no alcanzarse este número, se convocaría para la etapa de diálogo, además de a los/as representantes electos/as, a los/as representantes suplentes, hasta alcanzar o superar esta cifra mínima. De acuerdo con esta estimación, las reuniones de diálogo de las regiones con más grupos intrapenitenciarios deberían rondar las 35 personas, cifra que, se consideró, cumplía con los criterios técnicos para un buen manejo y desarrollo de la reunión.
- c. Se consideraron como insumos para el desarrollo de esta etapa la síntesis nacional de la etapa de deliberación interna, así como las síntesis regionales de esta etapa desarrolladas por la unidad coordinadora, las cuales contienen una recapitulación de los acuerdos, disensos y preguntas surgidas en la deliberación interna.
- d. Al igual que en la etapa de deliberación interna, en aquellos casos en los que los/as representantes indígenas solicitaron contar con asesores/as técnicos/as y el requerimiento era fundado, se consideró la participación de un/a asesor/a a nivel regional. Excepcionalmente, y atendiendo a las características de cada región, se consideró contar con un/a asesor/a adicional, lo que debía estar debidamente justificado por el Comité Regional.
- e. Considerando que la instancia principal de la etapa de diálogo tendría lugar en la modalidad extrapenitenciaria, se recalcó el rol del/a SEREMI o la persona designada por él/ella para este fin como representante del Estado, en coordinación con Gendarmería de Chile para el caso de las reuniones de preparación intrapenitenciarias. Como a lo largo de todo el proceso, esto requirió de una comunicación permanente y directa con los/as profesionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el fin de velar por el correcto funcionamiento del proceso.

II. Desarrollo metodológico de las reuniones

Tabla 11. Metodología de la etapa de diálogo, reunión de preparación intrapenitenciaria y diálogo regional

	Reunión de preparación (intrapenitenciaria)	Diálogo regional
Modalidad de desarrollo	Se desarrolló presencialmente a nivel de establecimiento penitenciario, y de forma telemática o híbrida cuando el número de participantes era muy bajo. ²	Se desarrolló de forma híbrida a nivel regional, con participación presencial de los/as representantes de los grupos extrapenitenciarios y participación remota de los/as representantes de los grupos intrapenitenciarios.
Espacio y medios tecnológicos	Se dispuso un espacio y los medios tecnológicos para la participación de los/as representantes en el marco del régimen interno.	Se dispuso un espacio y los medios tecnológicos para la participación presencial de los/as representantes extrapenitenciarios y remota de los/as representantes intrapenitenciarios/as.
Representantes del Estado	SEREMI y Gendarmería de Chile actuaron como representantes del Estado.	SEREMI actuó como representante del Estado.
Rol de la unidad ejecutora	La unidad ejecutora apoyó en la coordinación y en la elaboración del acta de la reunión.	La unidad ejecutora facilitó la coordinación logística, dispuso el espacio y elaboró el acta de la reunión.
Desarrollo	En la reunión se difundieron los resultados de la etapa de deliberación interna, a través de la síntesis nacional y/o regional, y se confirmó a la/s persona/s que actuarían como representantes del establecimiento penitenciario en el diálogo regional, participando de forma remota. ³	De acuerdo con el objetivo de esta etapa, en la reunión se definieron los acuerdos y disensos respecto a la medida sometida a consulta.
Participación de asesores/as	No se consideró la participación de asesores/as.	Se consideró excepcionalmente la participación de asesores/as, bajo la

² Excepcionalmente, atendiendo a las características de la región y establecimientos penitenciarios, se abrió la posibilidad a realizar la R6 de manera telemática dentro del recinto, considerando y coordinando medidas de seguridad dispuestas por Gendarmería de Chile. Para lo anterior, el Comité Regional debía analizar el informe proporcionado por los/las asesores luego de la etapa de deliberación interna, de corresponder, y verificar la existencia de las condiciones necesarias de seguridad en el recinto penitenciario.

³ La información a entregar fue la misma en todas las unidades penales (documento único).

		debida justificación por parte del Comité Regional.
--	--	---

Fuente: elaboración propia en base a documentación interna.

III. Síntesis de acuerdos y disensos

En al marco del proceso de diálogo entre los representantes del Estado y de los pueblos indígenas, se discutieron y acordaron ámbitos y contenidos que pueden ser objetos de cambios de la propuesta de medida original. En ese sentido, se acordó considerar los siguientes ámbitos, materias o contenidos, conforme al siguiente detalle:

- La modificación de la frase (reiterada en diversos artículos) de “características económicas, sociales y culturales” por “derecho a la identidad e integridad cultural” (lo que engloba las características económicas, sociales y culturales).
- No incorporar al pueblo tribal afrodescendiente chileno, al contar con una normativa específica para la realización de consultas indígenas, sin perjuicio de que se hicieron en su momento las invitaciones correspondientes.
- Capacitación al personal penitenciario en materias relacionadas con los derechos fundamentales de las personas, y en particular aquella vinculada con grupos de especial consideración.
- Se procurará mantener un diálogo permanente entre las jefaturas regionales y locales con la población penitenciaria perteneciente a pueblos indígenas y con sus representantes y autoridades tradicionales.
- Facilitar una copia del REP en algún lugar visible de cada establecimiento, tanto para conocimiento del personal penitenciario como de las personas privadas de libertad.
- En cuanto al uso de vestimenta propia de los pueblos indígenas, se agrega el uso de accesorios y además esto se hace extensivo a visitas y autoridades espirituales, en tanto ello no suponga un riesgo para la seguridad de los establecimientos.
- La Administración Penitenciaria debe proveer agua potable a toda la población en cuanto esta sea necesaria.
- Se agrega la posibilidad de ingresar alimentos culturalmente adecuados, en tanto no suponga un riesgo para la seguridad.
- Cuando las personas indígenas permanezcan privadas de libertad en lugares alejados de su comunidad, la jefatura del establecimiento evaluará la posibilidad de establecer horarios de visita más amplios o flexibles, que permitan encuentros periódicos con sus familiares o integrantes de su comunidad.
- Promover convenios con instituciones de educación para incentivar y facilitar que se efectúen estudios de enseñanza técnica o profesional por parte de la población penitenciaria.
- Posibilidad de ingreso a establecimientos penitenciarios de autoridades espirituales, conforme a las creencias de los pueblos indígenas, para brindar asistencia que incluye la de

actividades, ceremonias y celebraciones especiales y aquellas relacionadas con sanaciones cuando se considere necesario.

- Agregar en el art. 81 letra d). (sanción de limitación hasta por 15 días de participación en actividades recreativas o de esparcimiento) que esa sanción no impedirá a personas privadas de libertad indígenas de participar en ceremonias o actividades culturales propias de su cosmovisión.
- Invitación al Consejo Técnico de personas que puedan ilustrar en relación con las materias que se discutirán.
- En relación con los antecedentes a ser evaluados para ingresar a un Centro de Educación y Trabajo, se agrega que se considerará especialmente por parte del Consejo Técnico la incorporación de informes antropológicos por parte del solicitante.

Por otra parte, durante la etapa de diálogo surgieron una serie de materias que podrían ser incorporadas y respecto de las cuales no hubo un acuerdo, resumiéndose los principales disensos de la siguiente forma:

Marco General

- *Principio de igualdad y no discriminación*

En torno a la recurrente propuesta de un ente fiscalizador de GENCHI, se manifestó que ya existen mecanismos de fiscalización externa. No obstante, se insiste en su implementación.

- *Principio de enfoque intercultural*

Discrepancia en torno a la inclusión del Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno. Mientras algunos señalan la necesidad de incorporarlo, otros alegan la imposibilidad de pronunciarse en su nombre.

Régimen Penitenciario

- *Diseño y organización de los establecimientos*

En torno a la propuesta de contar con personal penitenciario perteneciente a pueblos indígenas, SEREMI manifiesta que no es viable en la actualidad, alegando insuficiencia de funcionarios que se identifiquen como indígenas.

- *Aplicación de sanciones*

No es posible la revisión específica de procedimientos sancionatorios por parte de personas externas a Gendarmería.

2.6. Etapa 5: sistematización

A lo largo de todo el proceso de consulta, las actas emanadas de cada reunión fueron subidas a la plataforma <http://consultaindigena.gendarmeria.gob.cl/>, “Sistema de participación y consulta indígena”, para su almacenamiento y posterior descarga y procesamiento, desagregadas por etapa, grupo intra o extrapenitenciario, unidad ejecutora, región, provincia, y establecimiento penitenciario, sexo y calidad procesal de los/as participantes (en el caso de los grupos intrapenitenciarios).

Como parte del seguimiento del proceso, las actas fueron ingresadas en una base de datos, consignando la fecha de realización y el número de participantes de cada reunión, entre otras informaciones. A partir de esta base de datos, se elaboraron distintos documentos internos, orientados a informar a los diferentes actores institucionales (como el comité de observadores) del avance del proceso y, como se ha señalado, a facilitar el desarrollo de la etapa final de diálogo, a través de síntesis de contenidos, tanto regionales como nacional, de la etapa de deliberación interna.

Finalmente, en abril de 2025 y una vez concluida la etapa de diálogo, comenzó la etapa de sistematización en su fase definitiva. Esta incluyó:

- La recolección de las actas del proceso (a través de la plataforma y/u otros medios).
- Su ingreso y verificación en la base de datos actualizada.
- La elaboración o actualización de distintos documentos intermedios (como las síntesis regionales y nacional de los contenidos vertidos en la etapa de deliberación interna, y las síntesis por macrozona y nacional de los contenidos vertidos en la etapa de diálogo), utilizando, para facilitar este proceso, una matriz que dividía las distintas medidas sometidas a consulta por tema o materia (ver anexo 3).

Sintetizada y separada por etapa del proceso, la información estadística y de contenidos emanada de esta etapa de sistematización es la que dio lugar al presente documento.

3. Conclusiones

Enmarcado en lo que estipula el Decreto Nº 66/2014, del Ministerio de Desarrollo Social, el proceso de consulta indígena para la adecuación del Reglamento de establecimientos penitenciarios tuvo una fase de preparación que se extendió a lo largo de 2023, para desarrollarse en todo el país, en sus etapas más sustantivas, entre diciembre de 2023 y marzo de 2025. Fue liderado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y Gendarmería de Chile, y contó con el apoyo de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, que actuó como Unidad Coordinadora, y de 7 universidades estatales distribuidas a lo largo del país, que actuaron como Unidades Ejecutoras.

Fruto de una trayectoria iniciada en 2017, las medidas sometidas a consulta, señaladas como normas de afectación directa por el Oficio 2887/2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que declaró la admisibilidad del proceso, abarcaron tres grandes ámbitos de modificación para el Reglamento de establecimientos penitenciarios: marco general (transversal y relativo a los principios de igualdad y no discriminación), prestaciones de derecho (que abarcaron materias específicas de educación y salud, entre otras) y régimen interno (que incorporó cuestiones diversas, desde la concesión de permisos extraordinarios hasta la participación de representantes indígenas en el Consejo Técnico).

Además de generar las condiciones para la participación de las instituciones representativas de los pueblos indígenas, según señala el Decreto Nº 66/2014, del Ministerio de Desarrollo Social, el proceso se puso por objetivo el involucramiento de las personas indígenas que, durante su desarrollo, se encontrasen recluidas en establecimientos penitenciarios del país. Esto implicó el principal desafío del proceso: diseñar e implementar una modalidad de participación orientada a esta población, para lo cual fue clave no solo el aporte del nivel central de las instituciones públicas mandantes, sino también de sus divisiones regionales y locales, en tareas de coordinación, logística y provisión de espacios y personal, y también de las Unidades Ejecutoras, que actuaron como facilitadoras de las reuniones. Esta modalidad incluyó el desarrollo de reuniones presenciales y también remotas o telemáticas.

Adicionalmente, y dada esta característica particular del proceso, se conformó un Comité de Observadores, encargado de supervisar los aspectos éticos y de garantía de derechos del proceso, el cual actuó solicitando información, enviando representantes a las reuniones en calidad de observadores/as, y emitiendo informes a la Mesa Nacional, encargada de liderar el proceso en el nivel central.

Así, las distintas etapas del proceso, desde la de planificación, se realizaron en dos modalidades paralelas y complementarias (extrapenitenciaria e intrapenitenciaria) que confluyeron en la última etapa de diálogo, realizada de forma híbrida y a nivel regional. Como se ha visto en el capítulo correspondiente de este informe, el resultado de la etapa de diálogo fue un acuerdo generalizado con las propuestas, a las que los/as participantes añadieron, eso sí, diferentes contenidos (principalmente relacionados con sus mecanismos de implementación) que fueron discutidos en las

reuniones a lo largo del país, y con disensos puntuales que se concentraron en los mecanismos de implementación de las medidas.

4. Referencias bibliográficas

Faundes, J. J. (2023). Los Pueblos Indígenas como sujetos de Derecho Internacional y ante los estados nacionales. *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, 12(3), 616-645. <https://doi.org/10.5102/rbpp.v12i3.8812>

Ministerio de Desarrollo Social. (2024). *Informe final: Sistematización y análisis del proceso de evaluación de la implementación del deber de Consulta Indígena en Chile. Convenio de Transferencia de Recursos MDSF – FACSU Universidad de Chile.*

Ministerio del Medioambiente (2013) Decreto 40. Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1053563>

Ministerio de Desarrollo Social. (2014). *Aprueba reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena conforme al artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la OIT.* Decreto Supremo N.º 66, Ministerio de Desarrollo Social.
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1059961>

Organización Internacional del Trabajo (2008) *ILO convention on Indigenous and Tribal Populations, 1957 (No. 107). How useful as a policy instrument?* <https://www.ilo.org/resource/ilo-convention-indigenous-and-tribal-populations-1957-no107>

Organización Internacional del Trabajo (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.* OIT/Oficina Regional para América Latina y el Caribe.

Organización de los Estados Americanos (OEA), Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad, Departamento de Inclusión Social. (2019). *Aprendiendo y enseñando sobre nuestros derechos: Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (OEA/Ser.D/XXVI.19a). <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/pueblos-indigenas/publicaciones.asp>

Organización Internacional del Trabajo (21 de Abril del 2025) *Ratificación del C107 - Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957 (núm. 107).* https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312252

5. Anexos

5.1. ANEXO 1: REUNIONES Y PARTICIPANTES DESAGREGADOS POR SEXO Y CALIDAD PROCESAL, POR REGIÓN

5.1.1. ETAPA 1: PLANIFICACIÓN

Tabla 12. Reuniones etapa de planificación, modalidad intrapenitenciaria

Región	Reuniones	Participantes hombres	Participantes mujeres	Participantes en grupos mixtos	Participantes condenados/as	Participantes imputados/as	Participantes en grupos de condenados/as e imputados/as	Participantes total
Arica y Parinacota	15	194	51	46	246	45	0	291
Tarapacá	15	265	49	0	190	124	0	314
Antofagasta	18	97	16	0	97	16	0	113
Atacama	15	74	10	0	78	6	0	84
Coquimbo	27	137	15	0	121	31	0	152
Valparaíso	21	64	0	148	142	70	0	212
Metropolitana	43	516	84	26	366	260	0	626
O'Higgins	18	79	18	0	83	14	0	97
Maule	24	75	69	85	150	79	0	229
Ñuble	6	12	0	27	27	12	0	39
Biobío	26	142	20	0	127	35	0	162
Araucanía	60	800	47	20	372	401	94	867
Los Lagos	22	184	18	10	159	47	6	212
Los Ríos	9	56	0	0	40	16	0	56
Aysén	9	73	0	0	47	26	0	73

Magallanes	12	117	6	0	117	6	0	123
Total	344	2885	403	362	2362	1188	100	3650

Tabla 13. Reuniones etapa de planificación, modalidad extrapenitenciaria

Región	Reuniones	Participantes total
Arica y Parinacota	3	64
Tarapacá	3	45
Antofagasta	6	64
Atacama	3	30
Coquimbo	3	22
Valparaíso	3	32
Metropolitana	3	23
O'Higgins	3	22
Maule	3	18
Ñuble	1	17
Biobío	3	29
Araucanía	3	23
Los Lagos	15	136
Los Ríos	3	29
Aysén	3	63
Magallanes	6	66
Total	64	683

5.1.2. ETAPA 2: INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN

Tabla 14. Reuniones etapa de información y difusión, modalidad intrapenitenciaria

Región	Reuniones	Participantes hombres	Participantes mujeres	Participantes en grupos	Participantes condenados	Participantes imputados	Participantes en grupos de	Participantes total
--------	-----------	-----------------------	-----------------------	-------------------------	--------------------------	-------------------------	----------------------------	---------------------

				mixtos	os/as	s/as	condenados/as e imputados/as	
Arica y Parinacota	12	134	39	17	150	40	0	190
Tarapacá	9	157	30	0	120	67	0	187
Antofagasta	6	41	5	0	23	3	20	46
Atacama	4	10	0	30	40	0	0	40
Coquimbo	9	32	7	0	32	7	0	39
Valparaíso	7	24	0	50	58	16	0	74
Metropolitana	13	122	16	2	92	48	0	140
O'Higgins	6	23	6	0	25	4	0	29
Maule	8	39	17	8	42	22	0	64
Ñuble	2	2	0	9	9	2	0	11
Biobío	7	41	10	0	33	18	0	51
Araucanía	19	189	9	0	96	96	6	198
Los Lagos	11	108	14	0	63	48	11	122
Los Ríos	3	56	0	0	45	11	0	56
Aysén	3	26	0	0	18	8	0	26
Magallanes	4	40	3	0	40	3	0	43
Total	123	1044	156	116	886	393	37	1316

Tabla 15. Reuniones etapa de información y difusión, modalidad extrapenitenciaria

Región	Reuniones	Participantes total
Arica y Parinacota	2	27
Tarapacá	3	35
Antofagasta	2	15
Atacama	1	12

Coquimbo	1	16
Valparaíso	1	1
Metropolitana	2	17
O'Higgins	1	No especifica
Maule	1	14
Ñuble	1	17
Biobío	1	13
Araucanía	1	7
Los Lagos	4	28
Los Ríos	1	8
Aysén	1	16
Magallanes	2	14
Total	25	240

5.1.3. ETAPA 18: DELIBERACIÓN INTERNA

Tabla 16. Reuniones etapa de deliberación interna, modalidad intrapenitenciaria

Región	Reuniones	Participantes hombres	Participantes mujeres	Participantes en grupos mixtos	Participantes condenados/as	Participantes imputados/as	Participantes en grupos de condenados/as e imputados/as	Participantes total
Arica y Parinacota	5	43	14	7	45	19	0	64
Tarapacá	5	83	7	0	75	15	0	90
Antofagasta	6	42	6	0	18	4	26	48
Atacama	4	10	0	32	10	0	32	42
Coquimbo	7	21	1	23	42	3	0	45
Valparaíso	7	15	0	54	44	25	0	69

Metropolitana	12	143	10	1	81	73	0	154
O'Higgins	6	10	5	0	15	0	0	15
Maule	8	32	23	7	40	22	0	62
Ñuble	2	4	0	10	10	4	0	14
Biobío	2	10	0	0	5	5	0	10
Araucanía	19	215	6	0	136	79	6	221
Los Lagos	12	79	16	12	69	28	10	107
Los Ríos	3	19	0	0	12	7	0	19
Aysén	3	24	0	0	17	7	0	24
Magallanes	4	29	1	0	29	1	0	30
Total	105	779	89	146	648	292	74	1014

Tabla 17. Reuniones etapa de deliberación interna, modalidad extrapenitenciaria

Región	Reuniones	Participantes total
Arica y Parinacota	1	13
Tarapacá	1	9
Antofagasta	3	35
Atacama	3	22
Coquimbo	2	22
Valparaíso	1	1
Metropolitana	2	11
O'Higgins	1	No especifica
Maule	2	84
Ñuble	2	40
Biobío	2	10
Araucanía	1	40
Los Lagos	4	55

Los Ríos	2	22
Aysén	1	23
Magallanes	2	8
Total	30	395

5.1.4. ETAPA 4: DIÁLOGO

Tabla 18. Reuniones etapa de diálogo: diálogo regional

Región	Reuniones	Participantes total
Arica y Parinacota	4	50
Tarapacá	3	28
Antofagasta	1	11
Atacama	1	10
Coquimbo	2	22
Valparaíso	1	11
Metropolitana	2	42
O'Higgins	1	19
Maule	1	12
Ñuble	1	3
Biobío	2	9
Araucanía	3	61
Los Lagos	1	3
Los Ríos	1	15
Aysén	1	5
Magallanes	1	13
Total	26	314

5.2. ANEXO 2: DETALLE PROPUESTA INICIAL NORMAS DE AFECTACIÓN DIRECTA, POR REGLAMENTO Y ARTÍCULO

Artículo 4º.- Son principios rectores de la actividad penitenciaria:

c) Principio de igualdad y no discriminación. Las normas establecidas en el presente reglamento rigen para todas las personas que se encuentran bajo la atención, vigilancia o custodia de la Administración Penitenciaria, debiendo ser aplicadas imparcialmente.

En el ejercicio de la actividad penitenciaria y en la ejecución de sanciones penales, la Administración Penitenciaria deberá tener en cuenta las necesidades individuales y colectivas de las personas privadas de libertad. En ningún caso la administración penitenciaria podrá establecer distinciones, exclusiones, preferencias o restricciones carentes de justificación razonable; de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.609 que establece medidas contra la discriminación.

La Administración Penitenciaria procurará el ejercicio efectivo de los derechos humanos individuales y colectivos consagrados en Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Chile y actualmente vigentes. **En el caso de las personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos indígenas o tribal afrodescendiente chileno, la Administración Penitenciaria deberá considerar en la aplicación del presente Reglamento sus características económicas, sociales y culturales.**

f) Principio de enfoque intercultural. La Administración Penitenciaria velará por que sus actuaciones se lleven a cabo considerando y resguardando el enfoque intercultural, en la medida que ello sea compatible con el régimen de privación de libertad de que se trate.

Se entiende como enfoque intercultural, el derecho de todas las personas a tomar decisiones sobre su vida, promoviendo el respeto por la historia, cultura y valorizando la herencia recibida, reflejada en valores, tradiciones, símbolos, creencias y modos de comportamiento.

Artículo 5º bis. Se considerarán indígenas para los efectos de este reglamento, las personas de nacionalidad chilena que se encuentren en los siguientes casos:

a) Los que sean hijos de padre o madre indígena, cualquiera sea la naturaleza de su filiación; Se entenderá por hijos de padre o madre indígena a quienes desciendan de habitantes originarios de las tierras identificadas en el artículo 12, números 1 y 2 de la Ley N°19.253.

b) Los descendientes de las etnias indígenas que habitan el territorio nacional, siempre que posean a lo menos un apellido indígena;

Un apellido no indígena será considerado indígena, para los efectos de este reglamento, si se acredita su procedencia indígena por tres generaciones, y

c) Los que mantengan rasgos culturales de alguna etnia indígena, entendiéndose por tales la práctica de formas de vida, costumbres o religión de estas etnias de un modo habitual o cuyo cónyuge sea indígena. En estos casos, será necesario, además, que se autoidentifiquen como indígenas.

Artículo 10.- Los establecimientos penitenciarios se organizarán conforme a los siguientes criterios:

- a) Una ordenación de la convivencia adecuada a cada tipo de establecimiento, basada en el respeto de los derechos y la exigencia de los deberes de cada persona.
- b) La seguridad penitenciaria, entendida como un sistema de vigilancia y control, que garantice la seguridad de las personas privadas de libertad, del personal de la Administración, de los establecimientos penitenciarios y de toda persona que en el ejercicio de un cargo o en uso de una facultad legal o reglamentaria ingrese a ellos.
- c) El desarrollo de actividades y acciones tendientes a la reinserción social y disminución del riesgo de reincidencia de la persona condenada.
- d) La asistencia médica, tanto física como mental, espiritual, religiosa, social, de instrucción y de trabajo, capacitación y formación profesional, en condiciones que preparen a la persona condenada para la vida en el medio libre.
- e) La recta gestión y administración para el buen funcionamiento de los establecimientos.

Los establecimientos penitenciarios se organizarán en torno a un conjunto de operaciones coordinadas que serán instruidas por la jefatura superior de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile para dirigir el sistema penitenciario en los niveles nacional, regional y local y que se orientan a la disminución del riesgo de eventos críticos y de reincidencia de las personas privadas de libertad, por medio del análisis de la información en materias de seguridad y reinserción social.

En la aplicación de estos criterios, a las personas privadas de libertad que sean pertenecientes a pueblos indígenas o tribal afrodescendiente chileno, se considerarán especialmente sus características económicas, sociales y culturales.

Artículo 13.- En la creación de los establecimientos penitenciarios, intervendrán los siguientes criterios orientadores:

- a) La identidad de género de las personas que deben ingresar a ellos.
- b) La circunstancia que en estos se encuentren personas embarazadas y madres con sus hijos o hijas hasta los tres años de edad.
- c) La calidad procesal de las personas que deban ingresar a ellos.
- d) La naturaleza de las actividades y acciones para la reinserción social que se implementen en el establecimiento.
- e) Las especiales medidas para la atención, vigilancia y custodia de las personas privadas de libertad, de conformidad al régimen penitenciario aplicable.
- f) La ubicación geográfica y factores sociodemográficos.
- g) La calificación conforme a la clasificación y segmentación de las personas privadas de libertad.

Podrán crearse establecimientos penitenciarios o secciones especiales dentro de estos con el propósito de mejorar la atención de personas privadas de libertad que requieran condiciones diferenciadas de atención, asistencia y vigilancia.

En el diseño, creación y organización interna de establecimientos penitenciarios, así como respecto de sus módulos, se tendrán en consideración las características económicas, sociales y culturales de los pueblos indígenas y tribal afrodescendiente chileno.

Artículo 25.- El régimen penitenciario se sujetará a lo establecido en la Constitución Política de la República, los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, la ley procesal pertinente, la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, otras leyes y reglamentos relacionados con materias penitenciarias, y las normas del presente reglamento.

Al momento de su ingreso al establecimiento penitenciario, las personas sometidas a la atención, vigilancia o custodia de Gendarmería de Chile tendrán derecho a que se les informe, por el medio más idóneo posible y en un idioma que sea de su conocimiento, la normativa del régimen interno, sus derechos y deberes, las normas disciplinarias y los medios para formular o interponer peticiones, quejas o recursos.

El régimen aplicable a las personas pertenecientes a pueblos indígenas o tribal afrodescendiente chileno, que se encuentren recluidas en establecimientos penitenciarios, respetará sus características económicas, sociales y culturales. De conformidad con los recursos disponibles, la Administración dispondrá de personal que cuente con especialización en esta materia, para la custodia y aplicación de las acciones y actividades para la reinserción social de las personas de que trata este artículo.

Las personas que ingresen a un establecimiento penitenciario serán clasificadas por las instancias técnicas locales en base a un instrumento estandarizado compuesto de variables objetivas, en un plazo no superior a las 48 horas posterior a su ingreso.

Las variables y el contenido del instrumento señalado en el inciso anterior deberán ser fijados a través de una resolución de la jefatura superior de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile.

Posteriormente, se llevará a cabo la respectiva segmentación que corresponde al orden interno en que se incorpora a las personas recluidas, según el establecimiento penitenciario, y de acuerdo a criterios técnicos y de seguridad, donde se determina las dependencias habitables para los distintos grupos o segmentos.

Las personas que se encuentren privadas de libertad debido a una detención o prisión preventiva no podrán compartir dependencias ni actividades al interior del establecimiento penitenciario con personas condenadas.

Artículo 27.- La Administración Penitenciaria, por resolución de la jefatura superior de la Dirección Regional respectiva, establecerá el horario que regirá las actividades de los establecimientos penitenciarios, que fomente hábitos similares al del medio libre, tales como horas de inicio y término de la jornada diaria, y de alimentación, garantizando al menos ocho horas diarias para el descanso. En el resto del horario deberán atenderse las actividades de intervención, formativas y culturales y las necesidades espirituales y físicas de las personas privadas de libertad.

La Administración deberá establecer prioridades para planificar las actividades diarias de las personas, considerando que en caso de que éstas realicen alguna actividad laboral o de formación para el trabajo, puedan ejercer en su totalidad la jornada pactada y al mismo tiempo dar cumplimiento a su plan de intervención individual. Con todo, la Administración podrá autorizar fundadamente la sujeción a una jornada distinta o a un régimen horario diferente, con el objeto de que estas actividades sean compatibles.

Para la autorización, programación y control de las actividades, la Administración Penitenciaria tendrá en especial consideración las características económicas, sociales y culturales de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas y tribal afrodescendiente chileno.

Artículo 34.- La Administración Penitenciaria velará por la protección de la salud de las personas privadas de libertad mediante el acceso a prestaciones, tratamientos y hospitalizaciones en las unidades de salud de los recintos penitenciarios o en los establecimientos de la red asistencial de salud pública o privada, de conformidad a la normativa vigente. Además, la Administración velará por la ejecución de las medidas de higiene aplicables a los establecimientos penitenciarios.

En particular, deberá velar por el acceso a prestaciones de salud para personas en situación de discapacidad, de las personas adultas mayores, de las personas embarazadas y hasta un año después del parto, de las personas trans, de las personas que padecen enfermedades o infecciones, ya sean transmisibles o terminales y de las que sufren enfermedades mentales graves, así como aquellas destinadas a los hijos e hijas de las mujeres privadas de libertad que se encuentren al interior del recinto. Estas atenciones, en todo lo que sea pertinente, deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley N° 20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e Institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia “Chile Crece Contigo”.

La administración penitenciaria velará por la protección de la salud sexual y reproductiva de las personas privadas de libertad. Los establecimientos penitenciarios deberán proveer los insumos higiénicos necesarios para mujeres y personas menstruantes, especialmente el acceso de agua caliente, instalaciones sanitarias y el suministro de toallas sanitarias de carácter gratuito.

En el caso de las personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos indígenas o tribal afrodescendiente chileno, la Administración Penitenciaria facilitará el acceso a sus respectivos sistemas o médicos tradicionales y a los servicios de salud intercultural, debiendo dar cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas por la Administración Penitenciaria.

En los establecimientos penitenciarios en que se ejecute un contrato de concesión, se estará, además, a lo que establezca el respectivo contrato respecto de la atención médica.

Artículo 35.- Las personas condenadas que requieran prestaciones de salud serán atendidas en la unidad de salud que exista en el establecimiento penitenciario respectivo; en hospitales o centros médicos de Gendarmería de Chile; o en la red pública o privada de salud, cuando se requieran prestaciones que no puedan ser otorgadas oportunamente por la Administración Penitenciaria y dentro del ámbito de la normativa vigente. En los últimos casos, la unidad de salud solicitará a la jefatura del establecimiento la salida al centro de salud correspondiente, la que se realizará con custodia.

Cuando las personas detenidas o sujetas a prisión preventiva requieran prestaciones que no puedan ser otorgadas en el establecimiento penitenciario en que se encuentren, o que no puedan ser entregadas de manera oportuna, podrán salir con custodia, autorizadas por orden del tribunal competente para ser atendidas en centros de salud externos, salvo en casos de urgencia, en los que bastará la autorización de la jefatura del establecimiento, quien adoptará las medidas necesarias para facilitar la acción de la justicia, dando cuenta inmediata de lo actuado al tribunal competente y a la jefatura de la Dirección Regional respectiva, según corresponda.

La salida prevista en el inciso anterior también podrá otorgarse cuando una persona necesite acceder a tratamientos pertinentes para la prevención, cuidado o tratamientos médicos tradicionales o no tradicionales que se estimen necesarios e indispensables respecto de personas pertenecientes a pueblos indígenas o tribal afrodescendiente chileno.

Los servicios médicos de la Administración Penitenciaria se coordinarán con la administración del servicio de salud externo con el fin de gestionar la continuidad exterior del tratamiento y la atención. Las prestaciones mencionadas en este artículo se llevarán a cabo con respeto al principio de enfoque intercultural referido en el artículo 4º.

Artículo 45.- Las personas privadas de libertad tienen derecho a usar su propio vestuario acorde a su identidad o autopercepción de género. Cuando la Administración entregue vestuario a las personas privadas de libertad, éste deberá ser digno y apropiado.

Tratándose de personas pertenecientes a pueblos indígenas o tribal afrodescendiente chileno, se permitirá el uso de vestimenta propia de su cultura.

La Administración Penitenciaria regulará, mediante Resolución de la jefatura superior de la Dirección Nacional, la cantidad de ropa que las personas privadas de libertad puedan tener en su poder, conforme a la capacidad de almacenamiento individual del establecimiento, limpieza, condiciones climáticas y las de habitabilidad del recinto; y señalará las vestimentas cuyo uso se encuentre prohibido o restringido por razones de seguridad.

Artículo 59.- Toda persona privada de libertad tendrá derecho a efectuar estudios de educación básica y media. La administración penitencia le permitirá, dentro del régimen del establecimiento, efectuar estudios de enseñanza básica en forma gratuita e incentivará, con fines de reinserción social, a que las personas privadas de libertad efectúen estudios de enseñanza media, técnica o de otro tipo, idóneas para el logro de una objetiva superación del nivel educacional.

En los establecimientos donde se encuentren personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos indígenas o tribal afrodescendiente chileno, que requieran completar sus estudios de educación formal, la Administración Penitenciaria hará las gestiones necesarias para requerir al respectivo sostenedor escolar la entrega de una oferta educativa con un enfoque intercultural.

Artículo 82.- Toda sanción será aplicada mediante resolución fundada de la jefatura del establecimiento donde se encuentra la persona privada de libertad. Esta facultad no se podrá delegar en ningún funcionario.

Las personas privadas de libertad involucradas en el hecho investigado podrán ejercer su derecho a defensa, personalmente o representadas por un abogado.

En aquellos casos en que se solicite asistencia letrada se notificará a su abogado particular o a la Defensoría Penal Pública penitenciaria según corresponda.

En caso de que se aplique una sanción, ésta deberá ser oportuna y proporcional a la falta cometida, tanto en su gravedad como en su duración, considerando siempre las características particulares de la persona privada de libertad.

Al momento de aplicar una sanción, la jefatura del establecimiento deberá considerar las características económicas, sociales y culturales de las personas pertenecientes a pueblos indígenas y tribal afrodescendiente chileno.

En ninguna circunstancia podrán aplicarse sanciones diversas a las señaladas en el presente Reglamento.

Ninguna persona privada de libertad podrá ser sancionada administrativamente dos veces por el mismo hecho y, en ningún caso, se aplicarán sanciones colectivas.

Artículo 92.- La Administración Penitenciaria velará por el desarrollo de un conjunto de actividades destinadas a contribuir a la reinserción social de las personas sujetas a su atención, vigilancia, asistencia y custodia, entendiéndose por tal al proceso orientado a la integración a la sociedad, de forma progresiva, de una persona que ha sido privada de libertad por una sentencia condenatoria impuesta por un juez con competencia penal.

Las acciones de reinserción social se conformarán, a lo menos, por actividades orientadas a disminuir los efectos perjudiciales de la privación de libertad, especialmente, a través de la generación de oportunidades de trabajo, acceso a educación y capacitación, vinculación familiar y social, actividades deportivas, recreativas, artísticas y culturales.

Asimismo, se conformarán por actividades orientadas específicamente a disminuir el riesgo de reincidencia, a través de intervenciones especializadas en el abordaje de los factores que inciden en la mantención del comportamiento delictivo, actuando en todo momento de conformidad al principio de enfoque intercultural referido en el artículo 4º.

Las actividades de reinserción social orientadas a disminuir los efectos perjudiciales del encarcelamiento podrán destinarse a la totalidad de las personas privadas de libertad, ya sea que se encuentren recluidas para el cumplimiento de una condena o por una medida cautelar de prisión preventiva o detención. Por su parte, las actividades de reinserción orientadas a disminuir la reincidencia a través de intervenciones especializadas estarán destinadas únicamente a las personas condenadas, siempre y cuando éstas últimas, cuenten con una evaluación y un plan de intervención individual elaborado.

La realización de actividades, ceremonias y celebraciones especiales de las personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos indígenas o tribal afrodescendiente chileno serán facilitadas por la Administración Penitenciaria, debiendo otorgar las facilidades para que estas puedan llevarse a cabo, considerando particularmente las fechas y horarios de las mismas.

La realización de estas actividades no contravendrá la legislación vigente, ni importaran alteraciones al orden, a la seguridad y a la convivencia en los establecimientos penitenciarios.

Todas las actividades serán programadas, autorizadas y controladas por la Administración Penitenciaria.

Artículo 93.- Las actividades y acciones, tendrán como referente el carácter progresivo del proceso de reinserción social de la persona condenada y, en su elaboración, programación y ejecución deberá atenderse a las necesidades específicas de cada destinatario

En el caso de las personas privadas de libertad pertenecientes a un pueblo indígena o tribal afrodescendiente chileno, dichas actividades y acciones deberán considerar sus características económicas, sociales y culturales.

Artículo 109.- Antes de la concesión de cualquiera de los permisos ordinarios, deberán analizarse por el Consejo Técnico y la jefatura del establecimiento, los antecedentes que lo ameriten: la gravedad de los delitos cometidos y de su pena; el número de delitos por los que la persona fue condenada y el carácter de los mismos; la existencia de procesos pendientes y la existencia de condenas anteriores cuyo cumplimiento se encuentre pendiente, atendiendo a la gravedad de los delitos respecto de los cuales se impusieron.

En particular, deberá analizarse la evolución de los elementos criminógenos y los avances efectivos en el proceso de reinserción social, que den cuenta del cumplimiento de los propósitos perseguidos por éste.

Tratándose de personas pertenecientes a pueblos indígenas o tribal afrodescendiente chileno, se deberán tener presentes las características y los recursos con que cuenta el establecimiento respectivo. Respecto de aquellos establecimientos que no cuenten con una oferta educativa de carácter intercultural, la inasistencia a la escuela no será considerada al momento de evaluar la concesión de un permiso de salida.

Artículo 115 bis.- Artículo 115 bis.- Serán permisos de salida extraordinarios los siguientes:

- a) Salida por motivos familiares. La jefatura del establecimiento podrá autorizar, con custodia, y por un período no superior a diez horas, la salida de las personas condenadas con el objeto que éstas visiten a sus parientes próximos o a las personas íntimamente ligadas con ellas, en caso de enfermedad, accidente grave o muerte; o bien, para visitar a su hijo o hija recién nacido; o que estén afectadas por otros hechos de semejante naturaleza, importancia o trascendencia en la vida familiar y que contribuyan al fortalecimiento de la relación directa y regular con su hijo o hija.
 - b) Salida para trámites personales. La jefatura del establecimiento podrá autorizar, con custodia, la salida de las personas condenadas con el objeto de realizar diligencias urgentes que requieran necesariamente de la comparecencia personal de éstas, la que se extenderá por el tiempo estrictamente necesario, considerando las medidas de seguridad pertinentes.
 - c) Salida por condiciones de salud. La jefatura del establecimiento podrá autorizar la salida, por razones de salud, a las personas condenadas que, teniendo alguno de los permisos de salida ordinarios otorgados por la Administración Penitenciaria, requieran internarse en un establecimiento de salud y hasta el egreso de éste, previo informe del establecimiento de salud.
 - d) Salida por estímulo. La jefatura del establecimiento podrá autorizar la salida, previa consulta al Consejo Técnico, con custodia, a las personas condenadas que ejecuten alguna actividad deportiva, recreativa o cultural, por el tiempo estrictamente necesario para el cumplimiento de sus fines.
- Al momento de evaluar el otorgamiento del permiso se deberán tener en especial consideración los eventuales riesgos que ello pudiese significar en la seguridad de las personas y del establecimiento penitenciario, así como también la distracción de funciones del personal de Gendarmería.

Para la concesión de los permisos extraordinarios no se exigirán requisitos adicionales a los señalados en el presente artículo, sin perjuicio de que deberán considerarse los elementos consagrados en el inciso primero del artículo 109.

Las personas condenadas que ya hagan uso de alguno de los permisos de salida ordinarios señalados en el artículo 96, podrán solicitar autorización para alguno de los permisos de salidas extraordinarios antes señalados, sin custodia.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, en el caso de hospitalización en servicio público o privado, el personal de Gendarmería de Chile ejercerá la custodia sólo en los horarios en que las personas condenadas no hagan uso del permiso ordinario.

Tratándose de personas pertenecientes a pueblos indígenas o tribal afrodescendiente chileno privadas de libertad, se considerará especialmente esta solicitud cuando se fundamente en necesidades espirituales terapéuticas con enfoque intercultural, o a ceremonias y fechas significativas. En este caso, el permiso se otorgará por el tiempo necesario para el cumplimiento del objetivo de salida, y se tendrá siempre en cuenta los antecedentes respecto a la conducta de las personas privadas de libertad y las medidas de seguridad que se requieran.

Artículo 118.- La jefatura del establecimiento será asesorada por el Consejo Técnico, órgano de integración colegiada que tiene por objeto:

- a) Informar acerca de la concesión, denegación o revocación de los permisos de salida.
- b) Proponer, articular y aprobar los programas, proyectos y actividades tendientes a contribuir activamente a la reinserción social de las personas condenadas, en el respectivo establecimiento penitenciario.
- c) Aprobar el plan de intervención individual destinado a la reinserción social.

El Consejo Técnico de un establecimiento penitenciario estará integrado por las personas que ejerzan los siguientes cargos:

- La jefatura del establecimiento, quien lo presidirá;
- La jefatura de régimen interno;
- La jefatura operativa del establecimiento;
- La jefatura técnico local;
- Un profesional del área técnica, que será designado por la jefatura técnico local, así como también a la persona que la subrogue;

Los Consejos Técnicos de los establecimientos a los que se refiere el inciso 2º del artículo 11, estarán integrados por la jefatura, quien lo presidirá; la jefatura técnica; los encargados de áreas y programas, y los delegados de libertad vigilada y delegados de libertad condicional, cuando corresponda.

Tendrán derecho a voto las personas que integran el Consejo Técnico y que asistan a la respectiva sesión, las que no podrán abstenerse de emitirlo. En caso de ausencia o impedimento de un integrante, será reemplazado por quien le subroga.

En los casos en que el postulante pertenezca a un Centro de Educación y Trabajo cerrado, la jefatura de tal dependencia deberá asistir a la sesión del Consejo Técnico, con derecho a voz.

El Consejo Técnico deberá invitar o citar a sus sesiones a otros profesionales, técnicos o personal de trato directo del establecimiento o de la empresa concesionaria, según corresponda, y a otras

personas u organizaciones vinculadas con los temas a tratar, quienes también contarán con derecho a voz.

Si la defensa de una persona privada de libertad hubiese presentado antecedentes en relación con los temas que serán discutidos en el Consejo Técnico, deberá ser citada a dicha sesión.

Hará las veces de secretario del Consejo Técnico, pero sin formar parte de él, el funcionario o funcionaria que designe la jefatura del establecimiento.

Relacionándose dichos temas con personas privadas de libertad pertenecientes a un pueblo indígena o tribal afrodescendiente chileno, se deberán considerar sus características económicas, sociales y culturales.

En los casos señalados en el inciso anterior, la jefatura del establecimiento podrá invitar a las sesiones del Consejo a las autoridades tradicionales y/o funcionales y miembros de las comunidades indígenas a las que pertenezcan, o a personas cuya experticia pueda ser relevante con los temas a tratar, con el único fin de que puedan orientar en relación a la materia específica respecto a la cual se está reuniendo el Consejo.

Reglamento Estatuto Laboral (943).

Artículo 8º Naturaleza de la actividad laboral penitenciaria y de formación para el trabajo. La actividad laboral y de formación para el trabajo, será siempre voluntaria y nunca podrá ser utilizada como castigo u otra forma de corrección, ni podrá ser considerada como fuente de lucro para la administración.

Su ejercicio deberá ser compatible con los límites que imponga el Decreto Supremo N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia, que Aprueba "Reglamento de Establecimientos Penitenciarios"; la seguridad interna y la oferta que en cada establecimiento exista, pudiendo los trabajadores, dentro de estos márgenes, escoger la clase de actividad que deseen realizar y que, en su caso, se ajuste con su plan de reinserción individual.

En la actividad laboral y de formación para el trabajo no se podrán establecer distinciones, exclusiones o restricciones arbitrarias que causen privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales de las personas, fundadas en motivos tales como: raza o etnia, nacionalidad, situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, religión o creencia, sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, edad, filiación, apariencia personal, enfermedad o situación de discapacidad.

La Administración Penitenciaria deberá desarrollar alternativas ocupacionales que reconozcan la discapacidad, el enfoque de género, el origen étnico, **las características económicas, sociales y culturales de las personas que pertenezcan a pueblos indígenas o tribal afrodescendiente chileno** y toda otra diferencia que favorezca la integración laboral de todos los trabajadores, permitiendo la igualdad de acceso a los planes y programas que se ejecuten con ese fin.

Artículo 79.- Reglamento Estatuto Laboral (943) Artículo 79. Antecedentes para la Evaluación. El Consejo Técnico que informe, deberá tener a la vista los siguientes antecedentes:

- Ficha única de condenado;
- Informes social y psicológico;
- Informe laboral;
- Informe de escolaridad;
- Informe de conducta;
- Solicitud de postulación del interno al CET;
- Acreditación de rebajas de condena, e Informe de salud.

Tratándose de personas pertenecientes a pueblos indígenas o tribal afrodescendiente chileno, si el informe de escolaridad señala que quien postula no asiste a la escuela, dicha circunstancia no será considerada de manera negativa respecto de aquellos establecimientos penitenciarios que no cuenten con una oferta educativa de carácter intercultural.

5.3. ANEXO 3: MATRIZ DE SISTEMATIZACIÓN, DE ACUERDO CON LAS MEDIDAS SOMETIDAS A CONSULTA

Tabla 19. Matriz de sistematización

FUENTES	
Unidad administrativa:	
Modalidad:	
Grupos:	
Reuniones:	
N.º de participantes:	
CONTENIDOS	
Marco general	
Principio de igualdad y no discriminación	Acuerdos: Disensos: Otros/preguntas:
Principio de enfoque intercultural	Acuerdos: Disensos: Otros/preguntas:
Norma que regula a quiénes se considera pertenecientes a pueblos indígenas para efectos del REP	Acuerdos: Disensos: Otros/preguntas:
Prestaciones de derecho	
Salud	Acuerdos: Disensos:

	Otros/preguntas:
Vestimenta	<p>Acuerdos:</p> <p>Disensos:</p> <p>Otros/preguntas:</p>
Educación	<p>Acuerdos:</p> <p>Disensos:</p> <p>Otros/preguntas:</p>
Trabajo	<p>Acuerdos:</p> <p>Disensos:</p> <p>Otros/preguntas:</p>
Régimen penitenciario	
Diseño, creación y organización de establecimientos penitenciarios	<p>Acuerdos:</p> <p>Disensos:</p> <p>Otros/preguntas:</p>
Respeto a características económicas, sociales y culturales	<p>Acuerdos:</p> <p>Disensos:</p> <p>Otros/preguntas:</p>
Autorización, programación y control de actividades	<p>Acuerdos:</p> <p>Disensos:</p>

	Otros/preguntas:
Aplicación de sanciones	<p>Acuerdos:</p> <p>Disensos:</p> <p>Otros/preguntas:</p>
Actividades de reinserción social	<p>Acuerdos:</p> <p>Disensos:</p> <p>Otros/preguntas:</p>
Discusión en Consejos Técnicos de temas o personas indígenas	<p>Acuerdos:</p> <p>Disensos:</p> <p>Otros/preguntas:</p>
Personal especializado para custodia y aplicación de actividades y acciones de reinserción social	<p>Acuerdos:</p> <p>Disensos:</p> <p>Otros/preguntas:</p>
Posibilidad de recibir apoyo espiritual en caso de separación provisoria	<p>Acuerdos:</p> <p>Disensos:</p> <p>Otros/preguntas:</p>
Facilidades para actividades, ceremonias y celebraciones	<p>Acuerdos:</p> <p>Disensos:</p> <p>Otros/preguntas:</p>
Consideración especial de permisos extraordinarios (por	Acuerdos:

necesidades espirituales o terapéuticas, o fechas significativas)	Disensos: Otros/preguntas:
Invitación al Consejo Técnico de autoridades ancestrales, funcionales o comunitarias, o expertos	Acuerdos: Disensos: Otros/preguntas:

Fuente: elaboración propia.

5.4. ANEXO 4: PUBLICACIONES EN MEDIOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL (LUN), PRIMER Y SEGUNDO LLAMADOS

Figura 8. Aviso publicado en medio de circulación nacional (LUN), primer llamado



Somos
Reincisión
y Seguridad
Pública

CONVOCATORIA PRIMERA REUNIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA PARA LA ADECUACIÓN DEL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

PRIMER LLAMADO

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Gendarmería de Chile convocan a la **primera reunión de planificación** del proceso de consulta indígena para la adecuación del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (Decreto N° 518/1998, del Ministerio de Justicia).

Este llamado se enmarca en lo establecido en el artículo 6 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (ILO) y el consiguiente procedimiento establecido en el Decreto N° 66 del Ministerio de Desarrollo Social, cuyas disposiciones son acogidas por todos los organismos del estado, por cuanto existe un proceso de modificación o adecuación de cualquier cuerpo normativo legal vigente que pueda afectar directamente a las personas pertenecientes a pueblos indígenas de nuestro país.

Las reuniones se realizarán tanto en el exterior como al interior de Establecimientos Penitenciarios, en los lugares, fechas y horarios que se indican a continuación:

Reuniones al exterior de Establecimientos Penitenciarios

Región, provinci	Lugar	Ubicado en	Fecha	Hora
Arica y Parinacota	Aulario C sala 207 Campus Saucache, Universidad de Tarapacá	Avenida Luis Valente Rossi #2223 Campus Saucache UTA (Arica)	19-12-2023	18:00 h
Tarapacá	Sala de Reuniones Seremi de Justicia	Sotomayor con esq. Ramírez, Plaza Tribunales (Iquique)	21-12-2023	10:00 h
Antofagasta	Universidad de Antofagasta,	Av. Arganios 801 (Antofagasta)	18-12-2023	10:00 h
Antofagasta (Provincia)	Universidad de Aconcagua, sede Calama	Chonitos 1677 (Calama)	19-12-2023	10:00 h
Atacama	Universidad de Atacama	Av. Copayapu 455 (Copiapo)	21-12-2023	10:00 h
Coquimbo	Seremi de Justicia y Derechos Humanos	Arturo Prat 255, Of. 400 (La Serena)	22-12-2023	15:00 h
Valparaíso	Secretaría Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos de Valparaíso, Edificio Esmeralda.	Melgarejo 669 (Valparaíso)	03-01-2024	10:00 h
Metropolitana	Universidad Santiago de Chile	Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 3363, Estación Central (Santiago)	20-12-2023	10:00 h
O'Higgins	Salón Cachapó, Del. Presidencial Regi de O'Higgins	Plaza de Los Héroes s/n (Rancagua)	19-12-2023	10:00 h
El Maule	Sala de Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Talca.	Campus Talca, Av. Lircay s/n (Talca)	20-12-2023	09:30 h
Nuble	Salón O'Higgins de la Delegación Presidencial de Nuble.	Av. Libertador s/n (Chillán)	18-12-2023	11:00 h
Bío-Bío, Arauco	Centro de Negocios SERCOTEC	Urbe 450 (Cañete)	19-12-2023	14:00 h
La Araucanía, Malleco	Campus Angol, Universidad de La Frontera	Bernardo O'Higgins 50, (Angol)	20-12-2023	10:00 h
La Araucanía, Cautín	Hotel Nicolás	General Mackenna 421, (Temuco)	20-12-2023	10:00 h
Los Ríos	Sálón número 3 Edificio Nohmias, Campus Isla Teja, Universidad Austral de Chile	Campus Isla Teja (Valdivia)	28-12-2023	10:00 h
Los Lagos, Chiloé	Auditorio Sede, Universidad de Los Lagos	Ubaldo Mansilla 131, Universidad de Los Lagos (Castro)	18-12-2023	10:00 h
Los Lagos, Llanquihue	Auditorio Edificio Serena Campus Puerto Montt, Universidad de Los Lagos.	Serena 77, Campus Puerto Montt (Puerto Montt)	20-12-2023	10:00 h
Los Lagos, Osorno	Sala E313 Edificio Principal, Campus Chuyaca, Universidad de Los Lagos	Av. Fuchsboher 1305, Campus Chuyaca (Osorno)	21-12-2023	10:00 h
Aysén	Centro Universitario Regional de Magallanes	José Miguel Carrasco #485 (Coyhaique)	21-12-2023	18:00 h
Magallanes	Sala de Consejo Facultad de Derecho Universidad de Magallanes	Edificio Humanidades 2º Piso, Av. Bulnes 1855 (Punta Arenas)	21-12-2023	18:00 h

Reuniones al interior de Establecimientos Penitenciarios

* Glosa: CDP - Centro de Detención Penitenciaria; CCP - Centro de Cumplimiento Penitenciario; CET - Complejo Penitenciario; CPF - Centro Penitenciario Femenino; CTP - Centro de Educación y Trabajo.

Región	Establecimiento Penitenciario	Fecha	Hora
Arica y Parinacota	CET Arica	02-01-2024	10:00 hrs.
Arica y Parinacota	CP Arica	03-01-2024	10:00 hrs.
Arica y Parinacota	CPF Arica	04-01-2024	10:00 hrs.
Arica y Parinacota	CP Arica	03-01-2024	14:30 hrs.
Arica y Parinacota	CPF Arica	04-01-2024	14:30 hrs.
Tarapacá	CCP Iquique	05-01-2024	10:00 hrs.
Tarapacá	CET Semienrierto Pozo Almonte	05-01-2024	10:00 h
Tarapacá	CP Alto Hospicio	05-01-2024	10:00 hrs.
Tarapacá	CP Alto Hospicio	05-01-2024	14:30 hrs.
Antofagasta	CDP Calama	04-01-2024	10:00 h
Antofagasta	CDP Tocopilla	03-01-2024	14:30 h
Antofagasta	CCP Antofagasta, CET Calama	02-01-2024	10:00 h
Antofagasta	CPF Antofagasta	02-01-2024	14:30 h
Antofagasta	CDP Calama	04-01-2024	14:30 h
Antofagasta	CCP Antofagasta	03-01-2024	10:00 h
Atacama	CCP Copiapo	04-01-2024	10:00 h
Atacama	CDP Vallenar	05-01-2024	10:00 h
Atacama	CCP Chuari	02-01-2024	10:00 h
Atacama	CCP Copiapo, CDP Vallenar	03-01-2024	14:30 h
Coquimbo	CDP Ovalle	05-01-2024	10:00 h
Coquimbo	CP La Serena	05-01-2024	10:00 h
Coquimbo	CDP Ilapel	02-01-2024	10:00 h
Coquimbo	CP La Serena	05-01-2024	14:30 h
Coquimbo	CDP Ilapel, CDP Ovalle	02-01-2024	14:30 h
Valparaíso	CP Valparaíso	03-01-2024	10:00 h
Valparaíso	CCP San Antonio	04-01-2024	10:00 h
Valparaíso	CDP Quillota	05-01-2024	10:00 h
Valparaíso	SC Isla de Pascua	05-01-2024	10:00 h
Valparaíso	CCP San Felipe, CDP Limache,		
	CCP Los Andes, CET Camino La Pólvora,		
	CET Putaendo	02-01-2024	10:00 h
Valparaíso	CP Valparaíso	03-01-2024	14:30 h
Valparaíso	SC Isla de Pascua, CDP Quillota, CCP Los Andes, CCP San Antonio, CCP San Felipe	02-01-2024	14:30 h

Metropolitana	CCP Colina 1	03-01-2024	10:00 h
Metropolitana	CCP Colina 2	04-01-2024	10:00 h
Metropolitana	CDP Puente Alto	05-01-2024	10:00 h
Metropolitana	CDP Santiago Sur	05-01-2024	10:00 h
Metropolitana	CDP Talagante	04-01-2024	10:00 h
Metropolitana	CDP Santiago	05-01-2024	10:00 h
Metropolitana	CET Femenino Semienrierto Santiago	02-01-2024	10:00 h
Metropolitana	CCP Colina 2	04-01-2024	14:30 h
Metropolitana	CDP Puente Alto	05-01-2024	14:30 h
Metropolitana	CDP Santiago Sur	05-01-2024	14:30 h
Metropolitana	CDP Santiago 1	05-01-2024	10:00 h
Metropolitana	CDP San Miguel	05-01-2024	14:30 h
Metropolitana	CDP Talagante	02-01-2024	14:30 h
O'Higgins	CDP Peumo	04-01-2024	10:00 h
O'Higgins	CP Rancagua	05-01-2024	10:00 h
O'Higgins	CCP Rengo, CCP Santa Cruz	02-01-2024	10:00 h
O'Higgins	CP Rancagua	05-01-2024	14:30 h
O'Higgins	CCP Santa Cruz	02-01-2024	14:30 h
Maule	CP Curicó	04-01-2024	10:00 h
Maule	CDP Talca	05-01-2024	10:00 h
Maule	CDP Linares	05-01-2024	10:00 h
Maule	CDP Parral	05-01-2024	10:00 h
Maule	CDP Talca	02-01-2024	10:00 h
Maule	CDP Talca, CET Talca, CCP Cauquenes, CCP Molina	02-01-2024	14:30 h
Maule	CDP Curicó	04-01-2024	14:30 h
Maule	CDP Talca	05-01-2024	10:00 h
Maule	CDP Talca, CCP Parral, CCP Cauquenes	03-01-2024	10:00 h
Nuble	CCP Chillán, CDP Quirihue, CDP San Carlos, CDP Yungay, CET Yungay	02-01-2024	10:00 h
Nuble	CDP Yungay, CCP Chillán	03-01-2024	14:30 h
Bío-Bío	CDP Bio-Bío	03-01-2024	10:00 h
Bío-Bío	CDP Yumbel	04-01-2024	10:00 h
Bío-Bío	CDP Yumbel, CET Cafete, CET Concepción, CP Concepción	02-01-2024	10:00 h
Bío-Bío	CP Bio-Bío	03-01-2024	14:30 h
Bío-Bío	CP Concepción	05-01-2024	10:00 h
Bío-Bío	CDP Lebu	02-01-2024	14:30 h
La Araucanía	CDP Collipulli	05-01-2024	10:00 h
La Araucanía	CCP Lautaro	03-01-2024	10:00 h
La Araucanía	CCP Nueva Imperial	04-01-2024	10:00 h
La Araucanía	CCP Temuco	05-01-2024	10:00 h
La Araucanía	CCP Victoria	05-01-2024	10:00 h
La Araucanía	CDP Angol	03-01-2024	10:00 h
La Araucanía	CDP Curacautín	04-01-2024	10:00 h
La Araucanía	CDP Pitrufquén	05-01-2024	10:00 h
La Araucanía	CDP Traiguén	05-01-2024	10:00 h
La Araucanía	CDP Villarrica	03-01-2024	10:00 h
La Araucanía	CET Victoria	05-01-2024	14:30 h
La Araucanía	CET Vilcún	04-01-2024	10:00 h
La Araucanía	CDP Temuco	05-01-2024	10:00 h
La Araucanía	CDP Traiguén	04-01-2024	14:30 h
La Araucanía	CDP Villarrica	03-01-2024	14:30 h
La Araucanía	CDP Temuco	05-01-2024	14:30 h
Los Ríos	CDP Valdivia	03-01-2024	10:00 h
Los Ríos	CET Valdivia	02-01-2024	14:30 h
Los Ríos	CDP Valdivia	03-01-2024	14:30 h
Los Lagos	CDP Ancud	04-01-2024	10:00 h
Los Lagos	CET Osorno	05-01-2024	10:00 h
Los Lagos	CDP Puerto Montt	05-01-2024	10:00 h
Los Lagos	CDP Castro	02-01-2024	10:00 h
Los Lagos	CDP Osorno	03-01-2024	14:30 h
Los Lagos	CDP Castro	03-01-2024	10:00 h
Los Lagos	CDP Ancud	02-01-2024	14:30 h
Aysén	CDP Coyhaique	04-01-2024	10:00 h
Aysén	CDP Puerto Aysén	05-01-2024	10:00 h
Aysén	CDP Chile Chico, CET Valleverde	02-01-2024	10:00 h
Aysén	CDP Puerto Aysén	05-01-2024	14:30 h
Aysén	CDP Coyhaique, CDP Chile Chico	02-01-2024	14:30 h
Magallanes	CDP Porvenir	05-01-2024	10:00 h
Magallanes	CDP Puerto Natales	04-01-2024	10:00 h
Magallanes	CP Punta Arenas	05-01-2024	10:00 h
Magallanes	CP Punta Arenas	05-01-2024	14:30 h
Magallanes	CDP Porvenir, CDP Puerto Natales	03-01-2024	10:00 h

Fuente: *Las Últimas Noticias*, 24 de noviembre de 2023.

Figura 9. Aviso publicado en medio de circulación nacional (LUN), segundo llamado



Somos
Reincisión
y Seguridad
Pública

CONVOCATORIA PRIMERA REUNIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA PARA LA ADECUACIÓN DEL REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SEGUNDO LLAMADO

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Gendarmería de Chile convocan a la **primera reunión de planificación** del proceso de consulta indígena para la adecuación del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (Decreto N° 518/1998, del Ministerio de Justicia).

Este llamado se enmarca en lo establecido en el artículo 6 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el consiguiente procedimiento plasmado en el Decreto N° 66 del Ministerio de Desarrollo Social, cuyas disposiciones son acogidas por todos los organismos del estado, por cuanta exista un proceso de modificación o adecuación de cualquier cuerpo normativo (legal vigente que pueda afectar directamente a las personas pertenecientes a pueblos indígenas de nuestro país).

Las reuniones se realizarán tanto en el exterior como al interior de Establecimientos Penitenciarios, en los lugares, fechas y horarios que se indican a continuación:

Reuniones al exterior de Establecimientos Penitenciarios

Región, provincia	Lugar	Ubicada/o en	Fecha	Hora
Arica y Parinacota	Aulario C sala 207 Campus Saucache, Universidad de Tarapacá	Avenida Luis Valente Rossi #2223 Campus Saucache UTA (Arica)	19-12-2023	18:00 h
Tarapacá	Sala de Reuniones Seremi de Justicia.	Sotomayor con esq. Ramírez, Plaza Tribunales (Iquique)	21-12-2023	10:00 h
Antofagasta	Universidad de Antofagasta.	Av Argentino 801 (Antofagasta)	18-12-2023	10:00 h
Antofagasta (Provincia El Loa)	Universidad de Aconcagua, sede Calama.	Chomíos 167 (Calama)	19-12-2023	10:00 h
Aysén	Universidad de Atacama.	Av. Copayapu 455 (Copiapo)	21-12-2023	10:00 h
Coquimbo	Seremi de Justicia y Derechos Humanos.	Arturo Prat 255, Of. 400 (La Serena)	22-12-2023	15:00 h
Vallarta	Secretaría Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos de Valparaíso, Edificio Esmeralda.	Melgarejo 659 (Valparaíso)	03-01-2024	10:00 h
Metropolitana	Universidad Santiago de Chile.	Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 3363, Estación Central (Santiago)	20-12-2023	10:00 h
O'Higgins	Salón Cachapoal, Delegación Presidencial Reg. de O'Higgins	Plaza de Los Héroes s/n (Rancagua)	19-12-2023	10:00 h
El Maule	Sala de Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Talca.	Campus Talca, Av. Lircay s/n (Talca)	20-12-2023	09:30 h
Nuble	Salón O'Higgins de la Delegación Presidencial de Nuble	Av. Libertador s/n (Chillán)	18-12-2023	11:00 h
Bío-Bío	Centro de Negocios SERCOTEC	Urbe 450 (Cañete)	19-12-2023	14:00 h
La Araucanía, Malleco	Campus Angol, Universidad de la Frontera.	Bernardo O'Higgins 50, (Angol)	20-12-2023	10:00 h
La Araucanía, Cautín	Hotel Nicols.	General Moderna 420, (Temuco)	20-12-2023	10:00 h
Los Ríos	Sala número 3 Edificio Nahuelén, Campus Isla Teja, Universidad Austral de Chile.	Campus Isla Teja (Valdivia)	26-12-2023	10:00 h
Los Lagos, Chiloé	Auditorio Sede, Universidad de Los Lagos.	Ubaldo Mansilla 131, Universidad de Los Lagos (Castro)	18-12-2023	10:00 h
Los Lagos, Llanquihue	Auditorio Edificio Serena Campus Puerto Montt, Universidad de Los Lagos.	Serrana 77, Campus Puerto Montt (Puerto Montt)	20-12-2023	10:00 h
Los Lagos, Osorno	Sala E313 Edificio Principal, Campus Chuyaca, Universidad de Los Lagos.	Av. Fuchsboher 1305, Campus Chuyaca (Osorno)	21-12-2023	10:00 h
Aysén	Centro Universitario Universidad de Magallanes.	José Miguel Carrera #485 (Coquimbo)	21-12-2023	18:00 h
Magallanes	Sala de Consejo Facultad de Derecho Universidad de Magallanes.	Edificio Humanidades 2º Piso, Av. Bulnes 1855 (Punta Arenas)	21-12-2023	18:00 h

Reuniones al interior de Establecimientos Penitenciarios

Región	Establecimiento Penitenciario	Fecha	Hora
Arica y Parinacota	CET Arica	02-01-2024	10:00 hrs.
Arica y Parinacota	CP Arica	03-01-2024	10:00 hrs.
Arica y Parinacota	CPF Arica	04-01-2024	10:00 hrs.
Arica y Parinacota	CPA Arica	03-01-2024	14:30 hrs.
Arica y Parinacota	CPF Arica	04-01-2024	14:30 hrs.
Tarapacá	CCP Iquique	05-01-2024	10:00 hrs.
Tarapacá	CET Semirabieto Pozo Almonte	05-01-2024	10:00 hrs.
Tarapacá	CP Alto Hospicio	05-01-2024	10:00 hrs.
Tarapacá	CP Alto Hospicio	05-01-2024	14:30 hrs.
Antofagasta	CDP Calama	04-01-2024	10:00 h
Antofagasta	CDP Tocopilla	03-01-2024	14:30 h
Antofagasta	CCP Antofagasta, CET Calama	02-01-2024	10:00 h
Antofagasta	CPF Antofagasta	02-01-2024	14:30 h
Antofagasta	CDP Calama	04-01-2024	14:30 h
Antofagasta	CCP Antofagasta	03-01-2024	10:00 h
Atacama	CCP Copiapo	04-01-2024	10:00 h
Atacama	CCP La Serena	05-01-2024	10:00 h
Atacama	CDP Ilapel	02-01-2024	10:00 h
Atacama	CCP La Serena	05-01-2024	14:30 h
Atacama	CDP Ilapel, CDP Ovalle	02-01-2024	14:30 h
Atacama	CP Vallenar	02-01-2024	10:00 h
Atacama	CCP Vallenar	02-01-2024	14:30 h
Coquimbo	CDP Ovalle	05-01-2024	10:00 h
Coquimbo	CP La Serena	05-01-2024	10:00 h
Coquimbo	CDP Ilapel	02-01-2024	10:00 h
Coquimbo	CP La Serena	05-01-2024	14:30 h
Coquimbo	CDP Ilapel, CDP Ovalle	02-01-2024	14:30 h
Vallarta	CP Valparaíso	03-01-2024	10:00 h
Vallarta	CCP San Antonio	04-01-2024	10:00 h
Vallarta	CDP Quillota	05-01-2024	10:00 h
Vallarta	SC Isla de Pascua	05-01-2024	10:00 h
Vallarta	CCP San Felipe, CDP Limache, CCP Los Andes, CET Camino La Pólvora, CET Puleendo	02-01-2024	10:00 h
Vallarta	CP Valparaíso	03-01-2024	14:30 h
Vallarta	SC Isla de Pascua, CDP Quillota, CCP Los Andes, CCP San Antonio, CCP San Felipe	02-01-2024	14:30 h

Metropolitana	CCP Colina 1	03-01-2024	10:00 h
Metropolitana	CCP Colina 2	04-01-2024	10:00 h
Metropolitana	CP Puerto Alto	05-01-2024	10:00 h
Metropolitana	CDP Santiago Sur	05-01-2024	10:00 h
Metropolitana	CDP Talagante	04-01-2024	10:00 h
Metropolitana	CPF Santiago	05-01-2024	10:00 h
Metropolitana	CET Femenino Semirabieto Santiago	02-01-2024	10:00 h
Metropolitana	CCP Colina 2	04-01-2024	14:30 h
Metropolitana	CDP Puerto Alto	05-01-2024	14:30 h
Metropolitana	CDP Santiago Sur	05-01-2024	14:30 h
Metropolitana	CDP Santiago 1	05-01-2024	10:00 h
Metropolitana	CPF San Miguel	05-01-2024	14:30 h
Metropolitana	CDP Talagante	02-01-2024	14:30 h
O'Higgins	CDP Peumo	04-01-2024	10:00 h
O'Higgins	CP Rancagua	05-01-2024	10:00 h
O'Higgins	CCP Rengo, CCP Santa Cruz	02-01-2024	10:00 h
O'Higgins	CP Rancagua	05-01-2024	14:30 h
O'Higgins	CCP Santa Cruz	02-01-2024	14:30 h
Maulé	CCP Curicó	04-01-2024	10:00 h
Maulé	CCP Linares	05-01-2024	10:00 h
Maulé	CCP Parral	05-01-2024	10:00 h
Maulé	CCP Talca	02-01-2024	10:00 h
Maulé	CCP Talca, CET Talca, CCP Cauquenes, CCP Molina	02-01-2024	14:30 h
Maulé	CCP Curicó	04-01-2024	14:30 h
Maulé	CCP Talca, CCP Parral, CCP Cauquenes	05-01-2024	10:00 h
Nuble	CCP Chillán, CCP Quirihue, CCP San Carlos, CCP Yungay, CET Yungay	02-01-2024	10:00 h
Nuble	CCP Yungay, CCP Chillán	02-01-2024	14:30 h
Bío-Bío	CCP Bio-Bío	03-01-2024	10:00 h
Bío-Bío	CDP Lebu	04-01-2024	10:00 h
Bío-Bío	CDP Yumbel, CET Cafete, CET Concepción, CP Concepción	02-01-2024	10:00 h
Bío-Bío	CCP Bio-Bío	03-01-2024	14:30 h
Bío-Bío	CP Concepción	05-01-2024	10:00 h
Bío-Bío	CDP Lebu	02-01-2024	14:30 h
La Araucanía	CCP Collipulli	05-01-2024	10:00 h
La Araucanía	CCP Lautaro	03-01-2024	10:00 h
La Araucanía	CCP Nueva Imperial	04-01-2024	10:00 h
La Araucanía	CCP Temuco	05-01-2024	10:00 h
La Araucanía	CCP Victoria	05-01-2024	10:00 h
La Araucanía	CCP Angol	03-01-2024	10:00 h
La Araucanía	CCP Curacautín	04-01-2024	10:00 h
La Araucanía	CCP Pitrufquén	05-01-2024	10:00 h
La Araucanía	CDP Traiguén	05-01-2024	10:00 h
La Araucanía	CCP Villarrica	05-01-2024	10:00 h
La Araucanía	CET Victoria	05-01-2024	14:30 h
La Araucanía	CET Vilcún	04-01-2024	10:00 h
La Araucanía	CCP Temuco	05-01-2024	10:00 h
La Araucanía	CCP Lautaro	03-01-2024	14:30 h
La Araucanía	CCP Nueva Imperial	04-01-2024	14:30 h
La Araucanía	CCP Temuco	05-01-2024	14:30 h
La Araucanía	CDP Valdivia	02-01-2024	14:30 h
Los Ríos	CP Valdivia	03-01-2024	14:30 h
Los Ríos	CP Valdivia	04-01-2024	14:30 h
Los Lagos	CCP Osorno	03-01-2024	10:00 h
Los Lagos	CDP Ancud	04-01-2024	10:00 h
Los Lagos	CET Osorno	05-01-2024	10:00 h
Los Lagos	CP Puerto Montt	05-01-2024	10:00 h
Los Lagos	CDP Castro	02-01-2024	10:00 h
Los Lagos	CCP Osorno	03-01-2024	14:30 h
Los Lagos	CDP Castro	03-01-2024	10:00 h
Los Lagos	CP Puerto Montt	05-01-2024	14:30 h
Los Lagos	CDP Ancud	02-01-2024	14:30 h
Aysén	CCP Coyhaique	04-01-2024	10:00 h
Aysén	CCP Puerto Aysén	05-01-2024	10:00 h
Aysén	CCP Chile Chico, CET Valleverde	02-01-2024	10:00 h
Aysén	CCP Puerto Aysén	05-01-2024	14:30 h
Aysén	CCP Coyhaique, CCP Chile Chico	02-01-2024	14:30 h
Magallanes	CCP Puerto Natales	05-01-2024	10:00 h
Magallanes	CCP Punta Arenas	05-01-2024	10:00 h
Magallanes	CCP Punta Arenas	05-01-2024	14:30 h
Magallanes	CDP Porvenir, CCP Puerto Natales	03-01-2024	10:00 h

Fuente: *Las Últimas Noticias*, 20 de noviembre de 2023.